

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI12S

AYT/PLE/7/2015

21-05-2015

Asunto

Acta de la sesión AYT/PLE/7/2015

055T6F1V42150T5W0D56



ACTA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DEL 21 DE MAYO DE 2015 ORDINARIA

ASISTENTES

SR.ALCALDE-PRESIDENTE: D. SIMON GUARDADO PEREZ

SRES.CONCEJALES:

Por el Grupo Municipal Socialista

D^a M ANGELES RODRIGUEZ GONZALEZ

D. RICARDO GARCIA PARRONDO

D. PABLO SUAREZ ARIAS

D/D^a FELIX PASCUAL MENENDEZ MARTINEZ

D. RUBEN FERNANDEZ DIAZ

D^a. LILIA MARIA PEREZ MENENDEZ

Por el Grupo Municipal Izquierda Unida de Valdés

D. GUMERSINDO CUERVO GARCIA

Por el Grupo Municipal URAS/PAS

D. BALBINO SUAREZ CORTINA

Por el Grupo Municipal de Foro Asturias Ciudadanos

D. JOSE MODESTO VALLEJO IBÁÑEZ

D. DANIEL GONZALEZ SUAREZ

D. GONZALO TAPIA BODEGA

D^a. MARIA JESUS EDELMIRA FERNANDEZ GONZALEZ

Por el Grupo Municipal Popular

D. CARLOS ADAUCTO IGLESIAS GONZALEZ

D^a. PALOMA FERNANDEZ LOPEZ

Concejala no adscrita:

D^a NOELIA MENDEZ FERNÁNDEZ

No asisten

D^a. PATRICIA MENENDEZ FERNANDEZ, Concejala del Grupo Popular.

SR.INTERVENTOR: D.^a LEOPOLDO MENDEZ ALVAREZ

SRA.SECRETARIA ACCIDENTAL: D^a. INMACULADA BARCIA FRESNO



En Luarca, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 09:04 horas del día 21 de mayo de 2015, se constituye en sesión ordinaria y primera convocatoria el Ayuntamiento Pleno, a la que asisten los miembros reseñados, previa convocatoria formulada el día 18 de mayo anterior.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, se procede a tratamiento de los asuntos relacionados en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Comunicaciones oficiales.

No hubo.

2.- Dación de cuenta de las resoluciones de la Alcaldía: de la nº 142 de 23 de marzo de 2015 a la nº 236 de 14 de mayo de 2015.

Se dio cuenta de las resoluciones de la Alcaldía y de las Concejalías en las que ésta efectuó delegación, desde la nº 142 de 23 de marzo de 2015 a la nº 236 de 14 de mayo de 2015; dándose los Sres. Concejales por enterados de su contenido al haberse puesto a su disposición.

3.- Dación de cuenta de las Resoluciones de reparos manifestados por la Intervención Municipal: nº 167 de 07/04/2015, nº 206 de 04/05/2015 y nº 216 de 07/05/2015.

En este punto del orden del día, siendo las 09:05 horas, se incorporó a la sesión la Concejala D^a M^a Jesús Edelmira Fernández González.

Visto lo dispuesto en el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, según modificación dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, conforme a la cual “el órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.”

En consecuencia, se procedió a dar conocimiento de las siguientes resoluciones que contienen reparo de la Intervención Municipal:

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI12S

AYT/PLE/7/2015

21-05-2015

1.- Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 167 de 7 de abril de 2015 (Exp. INT/1/2015):

«**VISTO** que con fecha 3 de diciembre de 2013 se dictó la Resolución de Alcaldía 990/2013 por la que se adjudicaba como contrato menor el servicio de asistencia jurídica y defensa en procesos judiciales del Ayuntamiento de Valdés a la empresa “JUNCEDA ABOGADOS, S.L.” (B 63136246), por importe total de 17.976,00 € (IVA excluido), a razón de 1.498,00 € mensuales, más el IVA correspondiente y de acuerdo con el contenido de su oferta.

VISTO el indiscutible éxito profesional del bufete contratado y que, con independencia de que el plazo de duración legalmente improrrogable del citado contrato se extendería desde el 1 de diciembre de 2013 al 1 de diciembre de 2014, resultó absolutamente imprescindible continuar con la prestación de los referidos servicios jurídicos externos hasta que se formalice un nuevo contrato, que actualmente ya se encuentra en fase de tramitación.

VISTAS las siguientes facturas presentadas desde la finalización del contrato menor por la entidad “JUNCEDA ABOGADOS, S.L.” (B 63136246) en concepto de “servicios jurídicos externos”:

Nº FRA	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
2/2015	02/01/2015	1.812,58 €	Servicios jurídicos externos (diciembre/2014)
6/2015	02/02/2015	1.812,58 €	Servicios jurídicos externos (enero/2015)
9/2015	02/03/2015	1.812,58 €	Servicios jurídicos externos (febrero/2015)
15/2015	01/04/2015	1.812,58 €	Servicios jurídicos externos (marzo/2015)

VISTO que todas las facturas se encuentran debidamente conformadas por la funcionaria responsable de los Servicios Jurídicos Municipales y cuentan con el visto bueno de la Concejala Delegada de Régimen Interior, Personal, Hacienda y Medio Rural.

VISTO que la Intervención Municipal fiscalizó las facturas anteriormente referenciadas con reparos a través de Informe de fecha 7 de abril de 2015 cuyo contenido se transcribe a continuación:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Con fecha 3 de diciembre de 2013 se dictó la Resolución de Alcaldía 990/2013 por la que se adjudicaba como contrato menor el servicio de asistencia jurídica y defensa en procesos judiciales del Ayuntamiento de Valdés a la empresa “JUNCEDA ABOGADOS, S.L.” (B 63136246), por importe total de 17.976,00 € (IVA excluido), a razón de 1.498,00 € mensuales, más el IVA correspondiente y de acuerdo con el contenido de su oferta. El plazo de duración del citado contrato se extendería desde el 1 de diciembre de 2013 al 1 de diciembre de 2014, esto es un año.

SEGUNDO: Una vez terminado el plazo de este contrato menor no se ha vuelto a adjudicar contrato alguno en relación con el precitado servicio de asistencia jurídica y defensa en procesos judiciales del Ayuntamiento de Valdés. No obstante, la entidad “JUNCEDA ABOGADOS, S.L.” (B 63136246), ha presentado las siguientes facturas en concepto de “servicios jurídicos externos”

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI12S

AYT/PLE/7/2015

21-05-2015

Nº FRA	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
2/2015	02/01/2015	1.812,58 €	Servicios jurídicos externos (diciembre/2014)
6/2015	02/02/2015	1.812,58 €	Servicios jurídicos externos (enero/2015)
9/2015	02/03/2015	1.812,58 €	Servicios jurídicos externos (febrero/2015)
15/2015	01/04/2015	1.812,58 €	Servicios jurídicos externos (marzo/2015)

(1)* Los importes incluyen el IVA Soportado al 21%, por lo que la base imponible facturada es de 1.498,00 €/mes, coincidente con la ofertada para el contrato menor y referida en el Antecedente Primero.

(2)* Todas las facturas se encuentran debidamente conformadas por la funcionaria responsable de los Servicios Jurídicos Municipales y cuenta con el visto bueno de la Concejalia Delegada de Régimen Interior, Personal, Hacienda y Medio Rural.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)

INFORME:

PRIMERO: El artículo 138.3 TRLCSP prevé la adjudicación directa de los contratos menores, que en el caso de contratos de servicios serán aquellos cuyo importe (IVA excluido) sea inferior a 18.000,00 €, por lo que la adjudicación contenida en la Resolución de Alcaldía 990/2013, de 9 de diciembre fue, en principio, conforme a derecho.

SEGUNDO: No obstante lo anterior, el artículo 23.3 TRLCSP establece que los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga, por lo que las facturas presentadas a partir del 1 de diciembre de 2014 y referenciadas en el Antecedente Segundo incumplen lo previsto en dicho precepto.

A la vista de todo lo anteriormente expuesto se concluye con que **el servicio de asistencia jurídica y defensa en procesos judiciales del Ayuntamiento de Valdés se está prestando desde diciembre de 2014 sin contrato administrativo, incumpléndose así las obligaciones de publicidad y procedimiento exigidas por la normativa vigente en materia de contratación.**

A la vista de las deficiencias anteriormente señaladas se emite **Informe de Reparación** con carácter previo a la aprobación de las facturas relacionadas en el Antecedente Segundo conforme a lo establecido en el artículo 215 del TRLRHL.

Considerando la naturaleza del reparo efectuado, procede informar:

1. Tal y como establece el artículo 216.2.c) del TRLRHL, **se suspenderá la tramitación del expediente hasta que el reparo sea solventado**, pues la deficiencia detectada se basa en la omisión de requisitos o trámites esenciales.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI12S

AYT/PLE/7/2015

21-05-2015

2. De acuerdo con el artículo 217 del TRLRHL, si el órgano al que afecta el reparo no está de acuerdo con el reparo efectuado corresponderá al Alcalde la resolución de la discrepancia, siendo esta facultad indelegable.
3. Conforme a lo previsto en el artículo 218 del TRLRHL, se elevará al Pleno todas las Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.

CONSIDERANDO que, con independencia de las deficiencias observadas se ha ejecutado a completa satisfacción la prestación encomendada y que el impago de la misma supondría un enriquecimiento injusto de la Administración contratante, además de la paralización de una serie de procedimientos judiciales que conllevaría consecuencias muy negativas para los intereses generales de la entidad local.

CONSIDERANDO, no obstante, que es voluntad de este equipo de gobierno solucionar las deficiencias observadas para lo cual ya está ultimando un nuevo expediente de contratación.

CONSIDERANDO que en la aplicación presupuestaria 92000.22799 del vigente presupuesto existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente para reconocer las obligaciones derivadas de las precitadas facturas.

De conformidad con todo ello, **HE RESUELTO**:

PRIMERO: Levantar los reparos manifestados por la Intervención Municipal en su informe de 7 de abril de 2015, relativo a la fiscalización del servicio de asistencia jurídica y defensa en procesos judiciales del Ayuntamiento de Valdés y cuyo contenido se transcribe en los antecedentes de la presente Resolución.

SEGUNDO: Prestar aprobación a las siguientes facturas presentadas ante el Ayuntamiento de Valdés por la entidad "JUNCEDA ABOGADOS, S.L." (B 63136246), imputándose el reconocimiento de la obligación a la aplicación presupuestaria 92000.22799 del vigente presupuesto, así como ordenar su pago

Nº FRA	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
2/2015	02/01/2015	1.812,58 €	Servicios jurídicos externos (diciembre/2014)
6/2015	02/02/2015	1.812,58 €	Servicios jurídicos externos (enero/2015)
9/2015	02/03/2015	1.812,58 €	Servicios jurídicos externos (febrero/2015)
15/2015	01/04/2015	1.812,58 €	Servicios jurídicos externos (marzo/2015)

TERCERO: Trasladar el contenido de la presente Resolución a la Intervención Municipal y al Pleno de la Corporación y transcribese al Libro de Resoluciones.»

2.- Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 206 de 4 de mayo de 2015 (Exp. INT/1/2015):

«**VISTO** que con fecha 6 de abril de 2015 se registró en el Departamento de Intervención Municipal la factura nº FV/150124, de fecha 30/03/2015, emitida por la entidad INICIATIVAS DE MARKETING, 95 S.L. (B33470592), por importe total (IVA incluido) de 378,13 €. El concepto facturado era un anuncio más reportaje publicados en el diario La Nueva España el día 28 de marzo de 2015, a cuyo efecto se adjuntaba fotocopia de su publicación en el precitado periódico.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI12S

AYT/PLE/7/2015

21-05-2015

VISTO que la Intervención Municipal fiscalizó la factura anteriormente referenciada con reparos a través de Informe de fecha 22 de abril de 2015 cuyo contenido se transcribe a continuación:

ANTECEDENTES:

Con fecha 6 de abril de 2015 se registró en el Departamento de Intervención Municipal la factura nº FV/150124, de fecha 30/03/2015, emitida por la entidad INICIATIVAS DE MARKETING, 95 S.L. (B33470592), por importe total (IVA incluido) de 378,13 €. El concepto facturado era un anuncio más reportaje publicados en el diario La Nueva España el día 28 de marzo de 2015, a cuyo efecto se adjuntaba fotocopia de su publicación en el precitado periódico.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)*
- *Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional (LPCI)*

INFORME:

PRIMERO: Aunque la LPCI es una norma concebida, en principio, para la Administración General del Estado y demás entidades integrantes del sector público estatal (artículo 1.1), no obstante y conforme a lo dispuesto en su Disposición Final Segunda, su artículo 4 tiene carácter básico y, por ello, ha de entenderse aplicable a todas las administraciones públicas, incluidas las entidades locales.

Por tanto, y considerando lo previsto en la letra a) del referido artículo 4.1 de la LPCI, hay que entender que las administraciones públicas tienen prohibida la promoción o contratación de campañas institucionales de publicidad y de comunicación que tengan como finalidad destacar los logros de gestión o los objetivos alcanzados.

TERCERO: Del examen del reportaje publicado en el diario La Nueva España el día 28 de marzo de 2015 se concluye con que en el mismo se vulnera lo preceptuado en la letra a) del artículo 4.1 de la LPCI, por lo que se emite Informe de Reparación con carácter previo a la aprobación de la factura relacionada en los Antecedentes conforme a lo establecido en el artículo 215 del TRLRHL.

Considerando la naturaleza del reparo efectuado, procede informar:

- 1. Tal y como establece el artículo 216.2.c) del TRLRHL, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que el reparo sea solventado, pues la deficiencia detectada se basa en la omisión de requisitos o trámites esenciales.*
- 2. De acuerdo con el artículo 217 del TRLRHL, si el órgano al que afecta el reparo no está de acuerdo con el reparo efectuado corresponderá al Alcalde la resolución de la discrepancia, siendo esta facultad indelegable.*
- 3. Conforme a lo previsto en el artículo 218 del TRLRHL, se elevará al Pleno todas las Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.*

CONSIDERANDO que, con independencia de las deficiencias observadas, se ha ejecutado a completa satisfacción la prestación encomendada, que no era otra que publicitar turísticamente al Ayuntamiento de Valdés, siendo el reportaje un mero añadido, y que el impago de la factura supondría un enriquecimiento injusto de la Administración contratante.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI12S

AYT/PLE/7/2015

21-05-2015

CONSIDERANDO que en la aplicación presupuestaria 43200.22699 del vigente presupuesto existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente para reconocer las obligaciones derivadas de las precitadas facturas.

De conformidad con todo ello, **HE RESUELTO**:

PRIMERO: Levantar los reparos manifestados por la Intervención Municipal en su informe de 22 de abril de 2015, cuyo contenido se transcribe en los antecedentes de la presente Resolución, y por tanto, prestar aprobación a la factura nº FV/150124, de fecha 30/03/2015, emitida por la entidad INICIATIVAS DE MARKETING, 95 S.L. (B33470592), por importe total (IVA incluido) de 378,13 €, en concepto de anuncio más reportaje publicados en el diario La Nueva España el día 28 de marzo de 2015, imputándose el reconocimiento de la obligación a la aplicación presupuestaria 43200.22699 del vigente presupuesto, así como ordenar su pago

SEGUNDO: Trasladar el contenido de la presente Resolución a la Intervención Municipal y al Pleno de la Corporación y transcribese al Libro de Resoluciones.»

3.- Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 216 de 7 de mayo de 2015 (Exp. INT/1/2015):

«**VISTO** que Con fecha 02 de julio de 2010 se firmó con la entidad PRHOGAR JARDÓN Y ALONSO, S.L. (B33846197) el contrato de servicios de apoyo a los servicios municipales de ayuda a domicilio para el ejercicio 2010, tanto en su modalidad ordinaria como de grandes dependientes. En el mismo se establecía como fecha de finalización el 31 de diciembre de 2010 no previéndose más posibilidad de prórroga que la derivada de la aplicación de los artículos 196 y 197 de la Ley de Contratos del Sector Público y 98 del Reglamento General de Contratación. Es por ello que no habiendo concurrido las circunstancias anteriormente referenciadas el contrato se encuentra legalmente finalizado desde 31 de diciembre de 2010.

VISTA la siguiente relación de facturas presentadas durante el presente ejercicio por la entidad PRHOGAR JARDÓN Y ALONSO, S.L. (B33846197) en concepto de apoyo al servicio municipal de ayuda a domicilio, tanto en su modalidad ordinaria como de grandes dependientes que, tras haber sido finalmente conformadas por una trabajadora social y la Concejala Delegada de Servicios Sociales, actualmente se encuentran pendientes de reconocimiento:

Nº FRA	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
20150072	31/01/2015	1.112,73	SAD Ordinario. Enero/2015
20150073	31/01/2015	6.516,85	SAD G. Dependencia. Enero/2015
20150147	28/02/2015	749,62	SAD Ordinario. Febrero/2015
20150146	28/02/2015	5.480,48	SAD G. Dependencia. Febrero/2015
20150230	31/03/2015	1.815,18	SAD Ordinario. Marzo/2015
20150229	31/03/2015	6.002,34	SAD G. Dependencia. Marzo/2015

VISTO que la Intervención Municipal fiscaliza las referidas facturas el 7 de mayo de 2015 con reparos, manifestando:

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI12S

AYT/PLE/7/2015

21-05-2015

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Con fecha 02 de julio de 2010 se firmó con la entidad PRHOGAR JARDÓN Y ALONSO, S.L. (B33846197) el contrato de servicios de apoyo a los servicios municipales de ayuda a domicilio para el ejercicio 2010, tanto en su modalidad ordinaria como de grandes dependientes. En el mismo se establecía como fecha de finalización el 31 de diciembre de 2010 no previéndose más posibilidad de prórroga que la derivada de la aplicación de los artículos 196 y 197 de la Ley de Contratos del Sector Público y 98 del Reglamento General de Contratación. Es por ello que no habiendo concurrido las circunstancias anteriormente referenciadas el contrato se encuentra legalmente finalizado desde 31 de diciembre de 2010.

SEGUNDO: Desde entonces no se ha vuelto a adjudicar contrato alguno en relación con el servicio de apoyo a los servicios municipales de ayuda a domicilio, aunque la entidad adjudicataria sigue prestando el servicio de manera ordinaria. Ello dio lugar a que toda la facturación presentada desde el ejercicio 2011 fuera objeto de fiscalización con reparos, todos ellos solventados respectivas resoluciones de la Alcaldía.

TERCERO: Así sin mediar previo expediente de contratación, la entidad PRHOGAR JARDÓN Y ALONSO, S.L. (B33846197) ha presentado las siguientes facturas que, tras haber sido finalmente conformadas por una trabajadora social y la Concejala Delegada de Servicios Sociales, actualmente se encuentran pendientes de reconocimiento:

Nº FRA	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
20150072	31/01/2015	1.112,73	SAD Ordinario. Enero/2015
20150073	31/01/2015	6.516,85	SAD G. Dependencia. Enero/2015
20150147	28/02/2015	749,62	SAD Ordinario. Febrero/2015
20150146	28/02/2015	5.480,48	SAD G. Dependencia. Febrero/2015
20150230	31/03/2015	1.815,18	SAD Ordinario. Marzo/2015
20150229	31/03/2015	6.002,34	SAD G. Dependencia. Marzo/2015

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)

INFORME:

PRIMERO: A la vista de todo lo anteriormente expuesto se concluye con que el apoyo a los servicios municipales de ayuda a domicilio a través de una empresa privada se está prestando sin contrato administrativo eludiendo así las obligaciones de publicidad y procedimiento exigidas por la normativa vigente en materia de contratación.

A la vista de las deficiencias anteriormente señaladas se emite nuevo **Informe de Reparación** con carácter previo a la aprobación de las facturas que soportan el gasto conforme a lo establecido en el artículo 215 del TRLRHL.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI12S

AYT/PLE/7/2015

21-05-2015

Asimismo y, considerando la naturaleza del reparo efectuado, procede informar:

1. Tal y como establece el artículo 216.2.c) del TRLRHL, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que el reparo sea solventado, pues la deficiencia detectada se basa en la omisión de requisitos o trámites esenciales.
2. De acuerdo con el artículo 217 del TRLRHL, si el órgano al que afecta el reparo no está de acuerdo con el reparo efectuado corresponderá al Alcalde la resolución de la discrepancia, siendo esta facultad indelegable.
3. Conforme a lo previsto en el artículo 218 del TRLRHL, se elevará al Pleno todas las Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.

CONSIDERANDO que, con independencia de las deficiencias observadas en este expediente la empresa ha ejecutado a satisfacción la prestación encomendada y que el impago de la misma supondría un enriquecimiento injusto de la Administración contratante.

CONSIDERANDO que en las aplicaciones presupuestarias 23110.22799 y 23111.22799 del vigente presupuesto existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente para reconocer las obligaciones pendientes de reconocimiento a la fecha de fiscalización.

De conformidad con todo ello, **HE RESUELTO**:

PRIMERO: Levantar los reparos manifestados por la Intervención Municipal en su informe de 7 de mayo de 2015, relativas al servicio de apoyo al servicio municipal de ayuda a domicilio, tanto en su modalidad ordinaria como grandes dependientes y cuyas conclusiones han sido transcritas en los Antecedentes de la presente Resolución.

SEGUNDO: Prestar aprobación a todas las facturas emitidas por PRHOGAR JARDÓN Y ALONSO, S.L. (B33846197), relacionadas individualmente en los Antecedentes de la presente Resolución, así como reconocer las obligaciones y ordenar su pago según la relación siguiente:

Nº FRA	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	APLICACIÓN
20150072	31/01/2015	1.112,73	SAD Ordinario. Enero/2015	2015/23110.22799
20150073	31/01/2015	6.516,85	SAD G. Dependencia. Enero/2015	2014/23111.22799
20150147	28/02/2015	749,62	SAD Ordinario. Febrero/2015	2015/23110.22799
20150146	28/02/2015	5.480,48	SAD G. Dependencia. Febrero/2015	2014/23111.22799
20150230	31/03/2015	1.815,18	SAD Ordinario. Marzo/2015	2015/23110.22799
20150229	31/03/2015	6.002,34	SAD G. Dependencia. Marzo/2015	2014/23111.22799

TERCERO: Trasladar el contenido de la presente Resolución a la Intervención Municipal y al Pleno de la Corporación y transcribese al Libro de Resoluciones.»

4.- Dación de cuenta prevista en el artículo 218 del TRLRHL del informe de la Intervención Municipal sobre discrepancia de legalidad con la fiscalización de ingresos en relación con el mercado celebrado en la localidad de Trevías el 28 de marzo de 2015.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI12S

AYT/PLE/7/2015

21-05-2015

Visto lo dispuesto en el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, según modificación dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, conforme a la cual “el órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.”

En consecuencia, se dio cuenta informe del Interventor Municipal, de fecha 10 de abril de 2015, relativo a la fiscalización del mercado semanal de Trevías y cuyo contenido es el que sigue:

«ANTECEDENTES:

Con fecha 25 de marzo de 2015 se registra de entrada en el Ayuntamiento de Valdés (nº 1482) un escrito de la Unión de Comerciantes y Empresarios de Trevías (UCET) en el que comunicaba el inicio de un mercado semanal en la localidad de Trevías para el último lunes de cada mes (comenzando el lunes 30 de marzo de 2015) y, entre otros aspectos no concernientes al ámbito de control y fiscalización de este departamento, se solicitaba también: “*un periodo de carencia en el cobro de los puestos de seis meses*” y que “*la gestión del cobro de los puestos sea a cargo de la policía local*”

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ordenanza Fiscal nº 22 reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público.
- Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

INFORME:

PRIMERO: Consultado el gestor de expedientes, a este funcionario **no le consta que exista abierto expediente** alguno en relación a la celebración periódica (en este caso el último lunes de cada mes) de un mercado en la localidad de Trevías. **Tampoco consta que exista formalmente autorización expresa del órgano municipal competente, previa tramitación del procedimiento que se encuentre establecido al efecto.**

SEGUNDO: Ya entrando en los aspectos estrictamente económicos del asunto, si la ocupación se realizase sobre terrenos de dominio público local, la Ordenanza Fiscal nº 22 reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público **NO prevé la posibilidad de concesión de beneficio fiscal alguno**, por lo que se informa desfavorablemente la petición de fijar un periodo de carencia de seis meses en el cobro de los puestos.

TERCERO: Por lo que se refiere al sistema de cobro, el artículo 5 del Real Decreto 1174/1987 atribuye legalmente a la función de **Tesorería la competencia para la gestión recaudatoria** de los tributos locales.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI12S

AYT/PLE/7/2015

21-05-2015

Considerando todo lo anteriormente informado y conforme a lo previsto en el artículo 215 del TRLRHL, el órgano interventor manifiesta por este medio su **discrepancia de legalidad** con la celebración del mercado en la localidad de Trevías el pasado 28 de marzo y los que se desarrollen en lo sucesivo, puesto que, por una parte, no se encuentran, de momento, amparados en autorización administrativa alguna y, por otra, si la ocupación se materializa sobre dominio público local, no cabe ningún tipo de beneficio fiscal aplicable conforme a lo previsto en la Ordenanza Fiscal nº 22 reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público, no constando hasta el momento ingreso alguno de tasa en la Tesorería Municipal respecto al mercado celebrado el pasado 30 de marzo.

El artículo 218 del TRLRHL prevé que el órgano interventor elevará al Pleno todas las resoluciones adoptadas por el Presidente contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.»

5.- Dación de cuenta del informe previsto en el artículo 4.3 de la Ley 15/2010 de medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales (1º trimestre/2015).

INT/3/2015.- Remisión de información económico-financiera al MINHAP y a otras administraciones públicas AYUNTAMIENTO DE VALDES P3303400J

Conforme lo previsto en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se dio cuenta del informe emitido por la Tesorería Municipal el 30 de abril de 2015, referido al 1º trimestre de 2015 y confirme al cual:

De conformidad con lo previsto en el punto 3 del artículo 4 de la Ley 15/2010 se procede a emitir informe de Tesorería correspondiente al 1º trimestre del 2015 en relación con el cumplimiento de los plazos previstos en esta ley para el pago de las obligaciones de la Entidad Local, que incluirán necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

LEGISLACION APLICABLE:

Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Así el apartado 3 del artículo 4 de la Ley 15/2010 dispone: “los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones Locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que este incumpliendo el plazo.

INFORME DE TESORERÍA:

AYUNTAMIENTO

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI12S

AYT/PLE/7/2015

21-05-2015

El informe se corresponde con el primer trimestre de 2015, de 01 de enero de 2015 a 31 de marzo de 2015:

- **Pagos realizados en el primer trimestre de 2015:** los pagos efectuados fuera del periodo legal durante el primer trimestre de 2015 se corresponden con obligaciones del ejercicio anterior, siendo necesario al inicio del nuevo, realizar las operaciones informáticas de cierre del ejercicio 2014 y apertura del ejercicio 2015.

Pagos realizados en el trimestre	Periodo medio de pago (pmp) (días)	Operaciones pendientes de pago			
		Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos corrientes en bienes y servicios		218	447.919,01	66	62.648,13
Inversiones reales		12	546.671,15	1	2.946,65
	41,27	230	994.590,16	67	65.594,78

- **Pago de intereses de demora:**

Pagos realizados en el trimestre	Intereses de demora pagados en el periodo	
	Número de pagos	Importe total intereses
Gastos corrientes en bienes y servicios		
Inversiones reales		
Total		

- **Operaciones pendiente de pago al final del periodo:**

Facturas o documentos de pago pendientes al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (pmpp) (días)	Operaciones pendientes de pago a final del trimestre			
		Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago al final del trimestre	
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos corrientes en bienes y servicios		63	208.631,07	4	3.063,61
Inversiones reales		36	56.346,61	8	7.865,94
	12,47	99	264.977,68	12	10.929,55

6.- Dación de cuenta del período medio de pago a proveedores previsto en el artículo 16.8 de la Orden HAP/2015/2012 (1º trimestre/2015).

INT/3/2015.- Remisión de información económico-financiera al MINHAP y a otras administraciones públicas
AYUNTAMIENTO DE VALDES P3303400J

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI12S

AYT/PLE/7/2015

21-05-2015

Se dio cuenta de la información prevista el artículo 16.8 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación previstos en la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, correspondiente al 1º trimestre de 2015 y siguiente:

PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES TRIMESTRAL DETALLE POR ENTIDADES

Trimestre: primer trimestre
Año 2015

Código de la Entidad	Entidad	Ratio de operaciones pagadas*	Ratio de operaciones pendientes de pago*	En días
				Periodo medio de pago trimestral*
03-33-034-AA-000	Valdés	11,27	(17,53)	(5,32)

* Cuando el dato se refleja entre paréntesis se refiere a un importe negativo, representativo bien de una mayor celeridad, en término medio, en el pago por parte de la Entidad en relación al periodo máximo previsto legalmente con carácter general para dar conformidad a la factura, o bien a que las operaciones pendientes de pago de la Entidad se encuentran, en término medio, en un momento anterior a dicho periodo máximo.

Entidades que no han remitido sus datos a tiempo para la elaboración del informe: NINGUNA.

PERÍODO MEDIO DE PAGO GLOBAL A PROVEEDORES TRIMESTRAL

Trimestre: primer trimestre
Año 2015

En días	
Período medio de pago global a proveedores trimestral *	
Valdés	5,32

* Cuando el dato se refleja entre paréntesis se refiere a un importe negativo, representativo bien de una mayor celeridad, en término medio, en el pago por parte de la Administración en relación al periodo máximo previsto legalmente con carácter general para dar conformidad a la factura, o bien a que las operaciones pendientes de pago de la Administración se encuentran, en término medio, en un momento anterior a dicho periodo máximo.

Entidades que no han remitido sus datos a tiempo para la elaboración del informe: NINGUNA.

7.- Dación de cuenta del informe sobre el grado de cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y nivel de deuda correspondiente a la liquidación del presupuesto de 2014.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI12S

AYT/PLE/7/2015

21-05-2015

INT/3/2015.- Remisión de información económico-financiera al MINHAP y a otras administraciones públicas **AYUNTAMIENTO DE VALDES P3303400J**

Se dio cuenta del informe emitido por el Interventor Municipal el 30 de marzo de 2015 sobre el grado de cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de deuda derivados de la liquidación presupuestaria del ejercicio 2014, conforme al cual:

«De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales; la Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF; así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se emite **informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda, resultante de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Valdés correspondiente al ejercicio 2014, aprobada por Resolución de Alcaldía 109/2015, de 27 de febrero.**

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), modificada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de Deuda Comercial en el Sector Público.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).
- Guía IGAE para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

El artículo 2.1.c) LOEPSF incluye expresamente a las Entidades locales dentro de su ámbito de aplicación subjetiva. La aprobación del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, supuso el desarrollo de la normativa general sobre estabilidad presupuestaria a las particularidades de las entidades locales.

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario (capacidad de financiación) determinados en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC). Así, el Consejo de Ministros en fecha 28 de junio de 2013, estableció el

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI12S

AYT/PLE/7/2015

21-05-2015

equilibrio como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales en el trienio 2014-2016. La eventual situación de déficit presupuestario en términos SEC (necesidad de financiación) determinaría la aplicabilidad de las diversas medidas de reequilibrio previstas en la LOEPSF.

Para realizar el cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en términos SEC es preciso acudir a las directrices del Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales de la IGAE donde, partiendo de los datos obtenidos del presupuesto aprobado para los capítulos 1 a 7 de ingresos y gastos, se efectúan una serie de ajustes para estimar la capacidad/necesidad de financiación proyectada en el momento de su liquidación.

Así a la liquidación definitivamente obtenida en los capítulos 1 a 7 de de los estados de ingresos y gastos del Ayuntamiento de Valdés para el ejercicio 2014, se han aplicado los siguientes ajustes previstos en el Manual de Cálculo de del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales de la IGAE:

1. Capítulos I, II y III del Presupuesto de Ingresos: Tal y como se determina en el Manual de la IGAE, el criterio de imputación en términos SEC para los Capítulos I, II y III del Estado de Ingresos implica que no se consideren los derechos reconocidos netos en estos capítulos, si no el volumen de derechos recaudados (criterio de caja) en todos sus conceptos procedentes tanto del presupuesto corriente como de presupuestos cerrados. Es por ello que se han de ajustar los ingresos liquidados a la recaudación obtenida en cada capítulo tanto en lo referente a las liquidaciones del ejercicio corriente como a las procedentes de ejercicios cerrados. Así

CAPÍTULOS	PREVISIÓN	DRN	RECAUDACIÓN EJ. 2014		TOTAL	IMPORTE
	EJ. 2014	EJ. 2014	EJ. CORRTE	EJ. CERRDS	RECAUD	AJUSTE
1: IMPUESTOS DIRECTOS	2.523.150,00	2.722.227,48	2.541.016,94	83.778,65	2.624.795,59	-97.431,89
2: IMPUESTOS INDIRECTOS	103.556,00	171.566,47	171.566,47	0,00	171.566,47	0,00
3: TASAS Y OTROS INGRESOS	1.534.646,00	1.574.922,34	1.471.971,64	200.548,31	1.672.519,95	97.597,61

2. Ajuste en Capítulo IV del Estado de Ingresos por devolución liquidación de la Participación en los Ingresos del Estado (PIE) de los ejercicios 2008 y 2009: Con carácter general el criterio de imputación de la PIE al concepto 420.00 conforme al Manual de la IGAE (criterio de caja) coincide con el criterio de reconocimiento de derechos seguido en el Ayuntamiento. No obstante la devolución de las liquidaciones correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009 no se realizó en el momento de su liquidación (criterio SEC), si no que se está realizando en 60 plazos mensuales, por lo que habrán de ser ajustados los ingresos al alza por el importe de las devoluciones pagadas en el ejercicio analizado, pero imputables en términos SEC a los ejercicios 2010 y 2011 en que respectivamente fueron liquidadas.

CONCEPTO	EJ.2008	EJ. 2009
IMPORTE MENSUAL PIE A REINTEGRAR	4.529,50 €	5.303,67 €
IMPORTE DEL AJUSTE ANUAL (12 MENSUALIDADES)	54.354,00 €	63.644,04 €

3. Ajuste Capítulo III del Presupuesto de Gastos: El criterio de imputación de los gastos financieros en términos SEC del Manual IGAE es el de devengo, pero no será considerado dada la escasa relevancia cuantitativa del mismo, puesto que el Ayuntamiento de Valdés no tiene excesivo endeudamiento, no concierne nuevas operaciones de pasivo a largo plazo, los tipo de interés que soporta son actualmente bajos y, dada esta estabilidad, los efectos económicos del ajuste en un ejercicio prácticamente compensan los del ejercicio inmediatamente anterior.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI12S

AYT/PLE/7/2015

21-05-2015

- Ajuste derivado del grado de ejecución del presupuesto: Este ajuste tiene por objeto reflejar la expectativa de liquidación del Estado de gastos del presupuesto en función del grado medio de ejecución de los últimos tres ejercicios una vez eliminados los valores atípicos. Este ajuste se efectúa en el momento de la aprobación del presupuesto, por lo que en este caso, al tratarse de ejecuciones definitivas de gasto incluyendo las derivadas de modificaciones presupuestarias, no procede ajuste por este concepto.
- Gastos realizados pendientes de aplicar al presupuesto: Este ajuste imputará en términos SEC al estado de gastos del ejercicio todos aquellos gastos que habiéndose devengado en el ejercicio corriente no han sido imputados presupuestariamente al mismo. De la misma manera eliminarán del estado de gastos aquellos del ejercicio corriente otros que habiendo sido imputados al ejercicio su devengo en términos SEC se haya producido en ejercicios anteriores.

GASTOS DEVENGADOS EN 2013 (SEC-2010) PERO IMPUTADOS AL PRESUPUESTO 2014	551.580,27
SENTENCIA C/ LA PEÑA	453.822,03
JURADO P. EXPROPIACIÓN (SENDA ZURRACO)	31.674,30
SENTENCIA E ON	30.665,36
GASTOS 2013 REMITIDOS TRAS CIERRE (2014)	35.418,58
GASTOS DEVENGADOS EN 2014 (SEC-2010) PERO IMPUTADOS AL PRESUPUESTO 2015	42.876,92
GASTOS 2014 REMITIDOS TRAS CIERRE	42.876,92

Considerando el efecto de todos los ajustes anteriormente referenciados obtenemos el siguiente resultado:

PRESUPUESTO EJERCICIO 2014		
MOMENTO DE CÁLCULO: LIQUIDACIÓN 2014		
CÁLCULO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN TÉRMINOS SEC-2010		
CAP	DENOMINACIÓN	LIQUID. 2014
ESTADO DE INGRESOS		
I	Impuestos Directos	2.722.227,48
II	Impuestos Indirectos	171.566,47
III	Tasas y Otros Ingresos	1.574.922,34
IV	Transferencias Corrientes	3.785.853,27
V	Ingresos Patrimoniales	140.861,85
VI	Enajenación de Inversiones	1.246,40
VII	Transferencias de Capital	252.123,16
TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS		8.648.800,97
ESTADO DE GASTOS		
I	Gastos de Personal	3.954.087,05
II	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	2.927.672,56
III	Gastos Financieros	24.944,21
IV	Transferencias Corrientes	296.029,07
VI	Inversiones Reales	873.598,67
VII	Transferencias de Capital	6.000,00
TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS		8.082.331,56
DIFERENCIA ANTES DE AJUSTES		566.469,41
AJUSTES SEC-95		
	Ajuste recaudación Ingresos Capítulo I	-97.431,89
	Ajuste recaudación Ingresos Capítulo II	0,00
	Ajuste recaudación Ingresos Capítulo III	97.597,61
	Ajuste recaudación liquidación PTE 2008	54.354,00
	Ajuste recaudación liquidación PTE 2009	63.644,04
	Intereses	0,00
	Ajuste por grado de ejecución del gasto	N/A
	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	508.703,35
TOTAL AJUSTES		626.867,11
RESULTADO EN TÉRMINOS SEC-95	CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	1.193.336,52



De la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Valdés para 2014 se concluye con que se CUMPLIÓ el objetivo de estabilidad presupuestaria al presentar capacidad de financiación en términos SEC.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación. Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto si la variación en términos SEC del gasto computable entre dos ejercicios económicos consecutivos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto a medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

El artículo 12.2 de la LOEPSF establece que se entenderá por gasto los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC), excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Procedemos ahora a comprobar si la liquidación definitiva del gasto computable (SEC) del presupuesto liquidado para 2014 se encuentra dentro del límite legal respecto del liquidado para 2013, considerando que el índice fijado por el Gobierno de España para el ejercicio 2014, a través de acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 28 de junio de 2013, fue el 1,5 %.

A la liquidación del presupuesto de gastos en sus capítulos 1 a 7 para el ejercicio corriente, en base a la información disponible a la fecha de referencia del presente informe, se han practicado los siguientes ajustes:

1. Enajenación de terrenos e inversiones reales: Durante el ejercicio se liquidaron ingresos del capítulo sexto por importe total de 1.246,40 €.
2. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto: Son los mismos que los detallados en el análisis del grado de cumplimiento del Principio de Estabilidad Presupuestaria.
3. Gastos financiados con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea u otras administraciones públicas: El criterio que se toma en este apartado es el de calcular el ajuste como resultado del producto de las obligaciones reconocidas en el ejercicio con cargo a la aplicación presupuestaria financiada con los recursos afectados, por su respectivo coeficiente de financiación fijándose en todo caso como límite máximo del ajuste el importe liquidado en el correspondiente recurso afectado.

Así obtenemos:

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI12S

AYT/PLE/7/2015

21-05-2015

PRESUPUESTO EJERCICIO 2014			
CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO			
MOMENTO DE CÁLCULO: LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2014			
CAP	DENOMINACIÓN	LIQUIDACIÓN EJ. 2013	ORN EJ. 2014
ESTADO DE GASTOS			
I	Gastos de Personal	3.970.619,55	3.954.087,05
II	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	2.647.190,88	2.927.672,56
III	Gastos Financieros (sólo conceptos 301-311-321-331-357)	0,00	0,00
IV	Transferencias Corrientes	292.495,26	296.029,07
VI	Inversiones Reales	1.186.526,53	873.598,67
VII	Transferencias de Capital	0,00	6.000,00
TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS		8.096.832,22	8.057.387,35
AJUSTES CÁLCULO EMPLEOS NO FINANCIEROS SEC-95			
	(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	208.048,21	-509.949,75
	(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	-3.122,19	-1.246,40
	(+/-) Otros	211.170,40	-508.703,35
EMPLEOS NO FINANCIEROS TÉRMINOS SEC-95 EXCEPTO INTERESES DEUDA		8.304.880,43	7.547.437,60
	(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la CCLL		
	(-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la UE o de otras AAPP	-2.149.396,95	-1.459.185,54
	Unión Europea	0,00	0,00
	Estado	0,00	26.455,31
	Comunidad Autónoma	2.056.787,09	1.422.172,67
	Diputaciones	0,00	0,00
	Otras AAPP	92.609,86	10.557,56
	(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación		
TOTAL GASTO COMPUTABLE DEL EJERCICIO		6.155.483,48	6.088.252,06
(+/-) INCREMENTOS/DISMINUCIONES DE RECAUDACIÓN POR CAMBIOS NORMATIVOS			0,00
COEFICIENTE DE INCREMENTO DE GASTO APROBADO PARA EL EJERCICIO 2014			1,50%
REGLA GASTO EJ. 2014 = GASTO COMPUTABLE (2013) x COEFICTE +/- AJUSTE RECAUDACIÓN			6.247.815,73
CONCLUSIÓN OBTENIDA		CUMPLE REGLA DE GASTO	

La conclusión que se obtiene es que **la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Valdés del ejercicio 2014, CUMPLIÓ la regla de gasto**, dado que la variación de gasto computable resultante no supero el límite fijado (1,5%).

VERIFICACION DEL LÍMITE DE DEUDA Y DEL PERIODO MEDIO DE PAGO

El artículo 13 de la LOEPSF establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 4,00% del PIB para los ejercicios 2014, 2015 y 2016. Para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de producto interior bruto local. El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor municipal a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, requiere la remisión de información acerca de **la deuda viva a 31/12/2014, que para el Ayuntamiento de Valdés queda fijada en 1.087.344,42 €.**

El periodo medio de pago de la deuda comercial del Ayuntamiento de Valdés a 31 de diciembre de 2014 (4º trimestre de 2014), calculado conforme a lo previsto en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, se situó en (- 12,91) días.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI12S

AYT/PLE/7/2015

21-05-2015

CONCLUSIÓN FINAL

El presupuesto liquidado por el Ayuntamiento de Valdés correspondiente al ejercicio 2014 cumple los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y el volumen de deuda pública a cierre del mismo se estima que no excede de los límites legalmente fijados.

Con fecha 31 de julio de 2014 el Pleno del Ayuntamiento de Valdés acordó aprobar un Plan Económico Financiero para el periodo 2014-2015, que hiciera retornar a la entidad durante 2015 a la senda de cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto que previsiblemente se incumpliría en la liquidación presupuestaria de 2014, considerando el volumen de modificaciones presupuestarias aprobadas y financiadas con remanente líquido de tesorería para gastos generales aprobadas en el ejercicio y la proyección razonable de ejecución efectuada a dicha fecha. Puesto que la ejecución definitiva del presupuesto ha conseguido mantener, no obstante, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto para 2014, procede que por parte del Pleno de la Corporación se acuerde dejar sin efecto la precitada medida correctiva al desaparecer la causa que la motiva.

8.- Dación de cuenta del informe sobre el grado de cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y nivel de deuda correspondiente al primer trimestre de 2015.

INT/3/2015.- Remisión de información económico-financiera al MINHAP y a otras administraciones públicas AYUNTAMIENTO DE VALDES P3303400J

Se dio cuenta del informe emitido por el Interventor de Fondos el 30 de diciembre de 2015, sobre referido al grado de cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de deuda a 31/03/2015, cuyo contenido literal es el que sigue:

«De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales; la Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF; así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se emite **informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda, resultante de la ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valdés a 31/03/2015.**

Como cuestión previa hay que aclarar que **para la emisión del presente informe se ha considerado la proyección de la hipotética liquidación del presupuesto vigente a 31/03/2015, esto es, el presupuesto de 2014, prorrogado para 2015**, dado que el presupuesto inicialmente aprobado para el ejercicio corriente aún se encuentra en periodo de exposición pública y, por tanto, no está en vigor.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF),



modificada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de Deuda Comercial en el Sector Público.

- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).
- Guía IGAE para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

El artículo 2.1.c) LOEPSF incluye expresamente a las Entidades locales dentro de su ámbito de aplicación subjetiva. La aprobación del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, supuso el desarrollo de la normativa general sobre estabilidad presupuestaria a las particularidades de las entidades locales.

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario (capacidad de financiación) determinados en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC). Así, el Consejo de Ministros en fecha 27 de junio de 2014, estableció el equilibrio como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales en el trienio 2015-2017. La eventual situación de déficit presupuestario en términos SEC (necesidad de financiación) determinaría la aplicabilidad de las diversas medidas de reequilibrio previstas en la LOEPSF.

Para realizar el cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en términos SEC es preciso acudir a las directrices del Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales de la IGAE donde, partiendo de los datos obtenidos del presupuesto aprobado para los capítulos 1 a 7 de ingresos y gastos, se efectúan una serie de ajustes para estimar la capacidad/necesidad de financiación proyectada en el momento de su liquidación.

Así a la proyección de ejecución a cierre de ejercicio de los capítulos 1 a 7 de ingresos y gastos del Ayuntamiento de Valdés con los datos disponibles a la fecha de referencia del presente informe, se han adicionado los siguientes ajustes previstos en el Manual de Cálculo de del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales de la IGAE:

1. Capítulos I, II y III del Presupuesto de Ingresos: Tal y como se determina en el Manual de la IGAE, el criterio de imputación en términos SEC de los Capítulos I, II y III del Estado de Ingresos implica que se hayan de considerar los derechos recaudados (criterio de caja) en todos sus conceptos, procedentes tanto del presupuesto corriente como de presupuestos cerrados. Es por ello que se han de ajustar las previsiones de ingresos a la recaudación que se prevé obtener en cada capítulo tanto en lo referente a la liquidación del ejercicio corriente como a las procedentes de ejercicios cerrados. Así para determinar el porcentaje de cobro

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI12S

AYT/PLE/7/2015

21-05-2015

se aplicará el obtenido para el ejercicio inmediatamente anterior, en este caso el resultante de la liquidación de 2014:

CAPÍTULOS	PREVISIÓN EJ. 2014	RECAUDACIÓN EJ. 2014			% RESPECTO PREVISIÓN	PREVISIÓN EJ. 2015	RECAUD. ESTIMADA	IMPORTE AJUSTE
		EJ. CORTE	EJ. CERRDS	TOTAL				
1: IMPUESTOS DIRECTOS	2.523.150,00	2.541.016,94	83.778,65	2.624.795,59	104,03%	2.523.150,00	2.624.795,59	101.645,59
2: IMPUESTOS INDIRECTOS	103.556,00	171.566,47	0,00	171.566,47	165,68%	103.556,00	171.566,47	68.010,47
3: TASAS Y OTROS INGRESOS	1.534.646,00	1.471.971,64	200.548,31	1.672.519,95	108,98%	1.534.646,00	1.672.519,95	137.873,95

- Ajuste en Capítulo IV del Estado de Ingresos por devolución liquidación de la Participación en los Ingresos del Estado (PIE) de los ejercicios 2008 y 2009: Con carácter general el criterio de imputación de la PIE al concepto 420.00 conforme al Manual de la IGAE (criterio de caja) coincide con el criterio de reconocimiento de derechos seguido en el Ayuntamiento. No obstante la devolución de las liquidaciones correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009 no se realizó en el momento de su liquidación (criterio SEC), si no que se está realizando en 60 plazos mensuales, por lo que habrán de ser ajustados los ingresos al alza por el importe de las devoluciones que se pagarán en el ejercicio analizado, pero imputables en términos SEC a los ejercicios 2010 y 2011 en que respectivamente fueron liquidadas.

CONCEPTO	EJ.2008	EJ. 2009
IMPORTE MENSUAL PIE A REINTEGRAR	4.529,50 €	5.303,67 €
IMPORTE DEL AJUSTE ANUAL (12 MENSUALIDADES)	54.354,00 €	63.644,04 €

- Ajuste Capítulo III del Presupuesto de Gastos: El criterio de imputación de los gastos financieros en términos SEC del Manual IGAE es el de devengo, pero no será considerado dada la escasa relevancia cuantitativa del mismo, puesto que el Ayuntamiento de Valdés no tiene excesivo endeudamiento, no concierne nuevas operaciones de pasivo a largo plazo, los tipos de interés que soporta son actualmente bajos y, dada esta estabilidad, los efectos económicos del ajuste en un ejercicio prácticamente compensan los del ejercicio inmediatamente anterior.
- Ajuste derivado del grado de ejecución del presupuesto: Este ajuste es una novedad introducida recientemente por la IGAE. Su objeto no es otro que tratar de reflejar la expectativa de ejecución del presupuesto que se analiza en función del grado medio de ejecución de los últimos tres ejercicios, una vez eliminados los valores atípicos. En este caso al incluirse las previsiones de obligaciones a reconocer a cierre de ejercicio, incluyendo las derivadas de modificaciones presupuestarias, no procede ajuste por este concepto.
- Gastos realizados pendientes de aplicar al presupuesto: Este ajuste imputará en términos SEC al estado de gastos del ejercicio todos aquellos gastos que habiéndose devengado en el ejercicio corriente no han sido imputados presupuestariamente al mismo. De la misma manera se eliminarán del estado de gastos aquellos otros que habiendo sido imputados al ejercicio corriente su devengo en términos SEC se haya producido en ejercicios anteriores.

GASTOS DEVENGADOS EN 2014 (SEC-2010) PERO IMPUTADOS AL PRESUPUESTO 2015	42.876,92
GASTOS 2014 REMITIDOS TRAS CIERRE	42.876,92

En este ajuste se incluyen todas aquellas facturas de gastos devengados en 2014 remitidas al Ayuntamiento una vez iniciado 2015, por lo que habrán de ser imputadas presupuestariamente a este último ejercicio.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI12S

AYT/PLE/7/2015

21-05-2015

Considerando el efecto de todos los ajustes anteriormente referenciados obtenemos el siguiente resultado:

PRESUPUESTO EJERCICIO 2015 (PRORROGADO DE 2014)		
CÁLCULO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN TÉRMINOS SEC-2010		
MOMENTO DE CÁLCULO: 31/03/2015		
CAP	DENOMINACIÓN	IMPORTE
ESTADO DE INGRESOS		
I	Impuestos Directos	2.523.150,00
II	Impuestos Indirectos	103.556,00
III	Tasas y Otros Ingresos	1.534.646,00
IV	Transferencias Corrientes	3.734.845,00
V	Ingresos Patrimoniales	40.975,00
VI	Enajenación de Inversiones	641.136,00
VII	Transferencias de Capital	148.500,00
TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS		8.726.808,00
ESTADO DE GASTOS		
I	Gastos de Personal	4.119.622,54
II	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	2.666.215,50
III	Gastos Financieros	61.437,00
IV	Transferencias Corrientes	294.304,00
VI	Inversiones Reales	425.094,29
VII	Transferencias de Capital	12.000,00
TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS		7.578.673,33
DIFERENCIA ANTES DE AJUSTES		1.148.134,67
AJUSTES SEC-2010		
	Ajuste recaudación Ingresos Capítulo I	101.645,59
	Ajuste recaudación Ingresos Capítulo II	68.010,47
	Ajuste recaudación Ingresos Capítulo III	137.873,95
	Ajuste recaudación liquidación PTE 2008	54.354,00
	Ajuste recaudación liquidación PTE 2009	63.644,04
	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	42.876,92
TOTAL AJUSTES		468.404,97
RESULTADO EN TÉRMINOS SEC-2010		1.616.539,64
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN		1.616.539,64

De la previsión de liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Valdés del ejercicio 2014, prorrogado para 2015 y efectuada con la información disponible a 31/03/2015, se concluye con que se CUMPLE el objetivo de estabilidad presupuestaria al presentar capacidad de financiación en términos SEC.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación. Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto si la variación en términos SEC del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto a medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

El artículo 12.2 de la LOEPSF establece que se entenderá por gasto los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC), excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI12S

AYT/PLE/7/2015

21-05-2015

Procedemos ahora a comprobar si la proyección anual de gasto computable (SEC) del presupuesto del Ayuntamiento de Valdés de 2014, prorrogado para 2015, en base a la información disponible a 31/03/2015 se encuentra dentro del límite legal respecto del liquidado para 2014, considerando que el índice fijado por el Gobierno de España para el ejercicio 2015, a través de acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de junio de 2014, fue fijado en el 1,3 %.

A la proyección de ejecución del presupuesto de gastos en sus capítulos 1 a 7 para el ejercicio corriente, en base a la información disponible a la fecha de referencia del presente informe, se han de practicar los siguientes ajustes:

1. Enajenación de terrenos e inversiones reales: No procede realizar ajuste al declararse no prorrogables los créditos financiados con las previsiones de enajenación de inversiones.
2. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto: Son los mismos que los detallados en el análisis del grado de cumplimiento del Principio de Estabilidad Presupuestaria.
3. Gastos financiados con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea u otras administraciones públicas: El criterio que se toma en este apartado es el de calcular el ajuste como resultado del producto de las obligaciones que se prevén reconocer en el ejercicio con cargo a la aplicación presupuestaria financiada con los recursos afectados, por su respectivo coeficiente de financiación, fijándose en todo caso como límite máximo del ajuste el importe del ingreso a liquidar en el correspondiente recurso afectado.

Así obtenemos:

PRESUPUESTO EJERCICIO 2015 (PRORROGADO DE 2014)			
CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO			
MOMENTO DE CÁLCULO: 31/03/2015			
CAP	DENOMINACIÓN	LIQUIDACIÓN EJ. 2014	ORN EJ. 2015
ESTADO DE GASTOS			
I	Gastos de Personal	3.954.087,05	4.119.622,54
II	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	2.927.672,56	2.666.215,50
III	Gastos Financieros (sólo conceptos 301-311-321-331-357)	0,00	0,00
IV	Transferencias Corrientes	296.029,07	294.304,00
VI	Inversiones Reales	873.598,67	425.094,29
VII	Transferencias de Capital	6.000,00	12.000,00
TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS		8.057.387,35	7.517.236,33
AJUSTES CÁLCULO EMPLEOS NO FINANCIEROS SEC-95		-509.949,75	-42.876,92
	(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	-1.246,40	0,00
	(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	-508.703,35	-42.876,92
EMPLEOS NO FINANCIEROS TÉRMINOS SEC-95 EXCEPTO INTERESES DEUDA		7.547.437,60	7.474.359,41
	(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la CCLL		
	(-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la UE o de otras AAPP	-1.459.185,54	-1.177.537,00
	Unión Europea	0,00	0,00
	Estado	26.455,31	0,00
	Comunidad Autónoma	1.422.172,67	1.149.037,00
	Diputaciones	0,00	0,00
	Otras AAPP	10.557,56	28.500,00
	(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación		
TOTAL GASTO COMPUTABLE DEL EJERCICIO		6.088.252,06	6.296.822,41
(+/-) INCREMENTOS/DISMINUCIONES DE RECAUDACIÓN POR CAMBIOS NORMATIVOS			0,00
COEFICIENTE DE INCREMENTO DEL TECHO DE GASTO APROBADO PARA EL EJERCICIO 2015			1,30%
REGLA GASTO EJ. 2015 = GASTO COMPUTABLE(2014) x COEFICTE. +/- AJUSTE RECAUDACIÓN			6.167.399,34
CONCLUSIÓN OBTENIDA		INCUMPLE REGLA DE GASTO	

MARGEN HASTA ALCANZAR LA REGLA DE GASTO

-129.423,07

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI12S

AYT/PLE/7/2015

21-05-2015

La conclusión que se obtiene es que a 31/03/2015 la **proyección de ejecución presupuestaria del Ayuntamiento de Valdés del ejercicio 2014, prorrogado para el ejercicio 2015, INCUMPLE la regla de gasto**, dado que la variación de gasto computable resultante respecto de la liquidación del ejercicio anterior no supera el límite del 1,3%.

De liquidarse definitivamente el presupuesto del ejercicio 2015 en situación de incumplimiento de la regla de gasto y considerando lo previsto en el artículo 21 de la LOEPSF, la entidad deberá aprobar un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en el precitado artículo.

No obstante, esta conclusión debe ser matizada considerando una serie de circunstancias:

1. Se está considerando una hipótesis de ejecución del 100% del estado de gastos del presupuesto prorrogado de 2014 para 2015, al no encontrarse aún en vigor el presupuesto aprobado para el ejercicio corriente.
2. La regla de gasto de 2015 se ha visto reducida por el elevado nivel de inejecución resultante de la liquidación de 2014.
3. Consecuencia del punto anterior, resulta que pese a preverse incumplimiento de la regla de gasto de la liquidación proyectada para 2015, resulta sin embargo que se prevé una liquidación en situación de capacidad de financiación (superávit en términos SEC).

VERIFICACION DEL LÍMITE DE DEUDA Y DEL PERIODO MEDIO DE PAGO

El artículo 13 de la LOEPSF recoge el principio de sostenibilidad financiera de las administraciones públicas, que se materializa en la obligación de no rebasar los límites de deuda pública que a tal efecto se fijan en términos de PIB. Para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de producto interior bruto local. El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor municipal a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, requiere la remisión de información acerca de **la deuda viva a 31/03/2015, que para el Ayuntamiento de Valdés quedó fijada en 1.015.410,86 €**. No obstante, y con fecha 26 de marzo de 2015, el Pleno de la Corporación aprobó inicialmente un expediente de modificación presupuestaria que incluía un suplemento de crédito en la aplicación presupuestaria 2015/01100.91300 (Amortización de préstamos a largo plazo de entes fuera del sector público) cuyo objetivo es amortizar el 100% de la deuda viva del Ayuntamiento de Valdés durante el ejercicio 2015, una vez que entre definitivamente en vigor.

El periodo medio de pago de la deuda comercial del Ayuntamiento de Valdés a 31 de marzo de 2015 (1º trimestre de 2015), calculado conforme a lo previsto en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, se situó en 5,32 días.»

9.- Dación de cuenta del dictamen emitido por el Consejo Consultivo del Principado de Asturias a solicitud del Pleno de la Corporación según acuerdo adoptado el 27 de abril de 2015 en expediente de acción de regreso.



SEC/140/2014.- Solicitud de Pleno Extraordinario para tratar sobre la responsabilidad patrimonial una vez indemnizada la empresa Valdesana de Viviendas SL. CONCEJALES DEL GRUPO MUNICIPAL DE FORO Y DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR Y CONCEJALA NO ADSCRITA

Se dio cuenta del Dictamen emitido por el Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias en sesión celebrada el 7 de mayo de 2015 (registro de entrada nº 2.470 del 11 de mayo siguiente), y cuyo contenido se transcribe íntegramente a continuación:

«El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de esa Alcaldía de 28 de abril de 2015 –registrada de entrada el mismo día–, examina el expediente relativo a la consulta sobre responsabilidad de autoridades por “la vía de la acción de regreso”, según Acuerdo adoptado por el Pleno Municipal el 27 de abril de 2015.

De los antecedentes que se recogen en la certificación del mencionado acuerdo, resulta:

1. El Ayuntamiento de Valdés fue condenado en su día al abono de una indemnización por responsabilidad patrimonial como consecuencia de la adopción de determinados acuerdos sobre suspensión cautelar de una licencia urbanística y su posterior impugnación por la vía de lesividad; impugnación que fue desestimada por Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Oviedo de 29 de julio de 2011.

2. Con fecha 17 de noviembre de 2014, y a propuesta de los Concejales de un Grupo Municipal, el Pleno del Ayuntamiento acordó iniciar “de oficio expediente de acción de regreso para exigencia de responsabilidad patrimonial” frente a las autoridades municipales que consideraron responsables de haber adoptado, entre los años 2008 y 2009, las resoluciones de la Alcaldía y los acuerdos de la Junta de Gobierno Local y del Pleno que citan.

3. Previa la tramitación que se recoge en el propio acuerdo, el Instructor del procedimiento propone, con fecha 17 de abril de 2014, “la adopción de acuerdo en el que se declare la inexistencia de responsabilidad patrimonial, por la vía de acción de regreso”, de las personas que identifica; propuesta que es aprobada por la Comisión Informativa correspondiente con carácter previo a su elevación al Pleno.

4. Durante el debate de la cuestión en la reunión del Pleno de 27 de abril de 2015, el Portavoz del Grupo Municipal Foro Asturias Ciudadanos presenta una “propuesta de enmienda” al dictamen de la Comisión Informativa, para que se añada al mismo que “por conducto del (...) Alcalde Presidente de la Corporación se solicitará dictamen del Consejo Consultivo de Asturias, encargando a la Secretaria General Accidental que incorpore y remita los documentos que legal y reglamentariamente sean precisos con objeto de que el órgano consultivo pueda emitirlo a la mayor brevedad”. La encomienda se incorpora al dictamen con cinco votos a favor, dos en contra y dos abstenciones.

A continuación, según recoge el acta de la sesión, “se somete a votación el dictamen enmendado de la Comisión Informativa (incluyendo la enmienda antes aprobada)”, que se aprueba “por tres votos a favor y seis abstenciones”, y a la vista de ello el Pleno, en sesión celebrada el 27 de abril de 2015, acuerda “aprobar la propuesta de resolución formulada por el instructor del expediente y en consecuencia declarar la inexistencia de responsabilidad patrimonial por la vía de acción de regreso” de las personas que identifica y que “por conducto del (...) Alcalde Presidente de la Corporación se solicite dictamen del Consejo Consultivo de Asturias, encargando a la Secretaria General Accidental que incorpore y remita los

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI12S

AYT/PLE/7/2015

21-05-2015

documentos que legal y reglamentariamente sean precisos con objeto de que el órgano consultivo pueda emitirlo a la mayor brevedad”.

5. En este estado de tramitación, mediante escrito de 28 de abril de 2015, esa Alcaldía solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta relativa al procedimiento de responsabilidad de autoridades municipales por la vía de la acción de regreso “en los términos que se recogen en el (...) acuerdo plenario” de 27 de abril de 2015, adjuntado a tal fin una certificación del mismo.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

ÚNICA.- Procede, en primer lugar, que este Consejo califique la reclamación sometida a su consideración y el procedimiento seguido en su tramitación, para poder examinar la naturaleza de la consulta formulada y, en definitiva, su propia competencia para pronunciarse sobre ella, dado que ni el Pleno del Ayuntamiento ni la Alcaldía que ejecuta el acuerdo transcrito determinan si la misma se solicita con carácter preceptivo o facultativo.

En este sentido, hemos de recordar que el Consejo Consultivo es un órgano auxiliar del Principado de Asturias, creado directamente en el Estatuto de Autonomía, cuya composición y competencias regula la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo (en adelante Ley del Consejo).

El artículo 13 de la Ley del Consejo enumera los asuntos o expedientes que, tramitados por “los órganos de la Administración Pública del Principado o las entidades locales radicadas en su territorio”, deben someterse a consulta preceptiva del Consejo Consultivo. Entre ellos, el apartado 1, letra k), del citado artículo incluye las reclamaciones “de responsabilidad patrimonial que se formulen contra la Administración del Principado de Asturias o las de las entidades locales de su ámbito territorial a partir de seis mil (6.000) euros o de la cuantía superior que establezcan las leyes”. En idénticos términos se encuentra redactado el artículo 18.1, letra k), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio. Finalmente, el apartado 2 del mismo artículo 13 de la Ley del Consejo dispone el carácter preceptivo del dictamen en los supuestos en que sea exigible “por precepto expreso de una ley”.

Por lo que se refiere al fondo de la cuestión analizada, el artículo 145.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), relativo a la “Exigencia de la responsabilidad patrimonial de las autoridades (...) al servicio de las Administraciones Públicas”, determina que “La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio de sus autoridades (...) la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del procedimiento que reglamentariamente se establezca”.

A su vez, conforme dispone el artículo 78.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, “Las Corporaciones locales podrán exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo o culpa grave, hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si éstos hubiesen sido indemnizados por aquella”.

Por tanto, en aplicación de esta normativa, es incuestionable que las autoridades, en este caso las locales, pueden ser responsables de la lesión patrimonial satisfecha a los particulares siempre que concurren los requisitos establecidos.

Ahora bien, debemos resolver si con carácter previo a la resolución administrativa de ese tipo de procedimientos resulta preceptivo el dictamen de este Consejo Consultivo. A tales efectos, y dejando ahora al margen la anomalía de que la consulta se plantea sobre uno ya resuelto, por lo que pierde toda utilidad

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI12S

AYT/PLE/7/2015

21-05-2015

nuestra función de ilustrar a la autoridad consultante en su toma de decisiones, hemos de partir de considerar que nada indica al respecto ni el artículo 145 de la LRJPAC, ni el artículo 21 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (en adelante Reglamento de Responsabilidad Patrimonial). Por otra parte, como ya hemos dejado expuesto, nuestra ley reguladora se refiere de modo expreso a los procedimientos de responsabilidad patrimonial que se formulen contra la Administración, y no puede subsumirse en tal supuesto el ejercicio de una acción de regreso; procedimiento en el que es la propia Administración quien insta la responsabilidad frente a autoridades o funcionarios. En este sentido, y aunque el Consejo Consultivo del Principado de Asturias no tuvo ocasión de pronunciarse al respecto con anterioridad, hacemos nuestras las consideraciones del Consejo de Estado en un supuesto similar (Dictamen 909/2007, de 12 de julio), en el sentido de que, “desde una perspectiva procedimental, conviene referirse al carácter de la consulta formulada, que se estima preceptiva por la Intervención General de la Defensa y la Asesoría Jurídica General así como en la orden de remisión, con base en el artículo 22.13 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

A juicio de este Alto Cuerpo Consultivo, en contra del parecer manifestado por dichos órganos, no concurre dicha preceptividad en los procedimientos del artículo 145.2 de la Ley 30/1992, toda vez que en ellos no se ventila una reclamación frente a la Administración, sino que es ésta la que exige responsabilidad de oficio”.

En consecuencia, dado que la resolución de un procedimiento de responsabilidad de autoridades y funcionarios en vía de acción de regreso no es uno de los asuntos en los que el artículo 13 de la Ley del Consejo exige dictamen de este órgano, no procede emitir dictamen con carácter preceptivo. Tampoco resulta posible derivar en este caso la competencia del Consejo de lo dispuesto en el apartado 2 de dicho artículo, pues ningún precepto expreso de una ley exige la emisión de dictamen previo del Consejo consultivo del Principado de Asturias o del Consejo de Estado en la instrucción del procedimiento administrativo objeto de análisis.

Al no constituir la consulta solicitada uno de los supuestos de dictamen legalmente preceptivos, resta únicamente por examinar si pudiera incardinarse en aquellos en los que la consulta es facultativa, los del artículo 14 de la Ley del Consejo. Establece este artículo que podrá recabarse el dictamen “sobre cualesquiera otros asuntos no incluidos en el artículo 13, cuando por su especial trascendencia o repercusión el órgano consultante lo estime conveniente”.

En el ejercicio de esta facultad, aunque sea de naturaleza discrecional, el órgano competente está sujeto, a la hora de formar su voluntad y de manifestarla al Consejo Consultivo, a unos requisitos formales y procedimentales reglados que aquí no se habrían cumplido escrupulosamente. Así, si bien la consulta ha sido formulada por el Alcalde del Ayuntamiento, no se incorporan a ella todos los documentos que necesariamente habrían de adjuntarse, sustituyéndose dicha documentación por una certificación literal del acuerdo municipal en la que se describe pormenorizadamente el procedimiento.

En todo caso, teniendo en cuenta que los hechos sobre los que se sustenta la consulta son incontrovertidos, y que, pese a las irregularidades referidas, resulta patente la imposibilidad de que este órgano admita una consulta como la solicitada, siquiera sea con ese carácter facultativo, estimamos que no procede devolver el expediente a la autoridad consultante para que lo complete, dado que, incluso subsanados los trámites formales omitidos, subsistiría la imposibilidad de atender la misma.

En efecto, como este órgano viene señalando de modo reiterado (por todos, Dictámenes Núm. 108/2006 y 145/2013), “la obligación de preservar el ejercicio regular de la función consultiva que el Estatuto de Autonomía atribuye a este órgano auxiliar, y que la Ley del Consejo desarrolla, impone que el Consejo examine, mediante el análisis conjugado de los requisitos jurídico-formales y materiales, la pertinencia de las cuestiones planteadas, con la finalidad de excluir consultas generales, hipotéticas o

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI12S

AYT/PLE/7/2015

21-05-2015

meramente especulativas o aquellas que solo pretendan que se avale *a posteriori* una decisión ya adoptada por la autoridad consultante, o que enjuicie la regularidad de un procedimiento administrativo tramitado y resuelto por la Administración; o consultas cuya respuesta situaría objetivamente a este Consejo en posición de terciar o de arbitrar, indebidamente, en un procedimiento administrativo o parlamentario en tramitación, o de dar consejo jurídico, mediante una inmisión oficiosa en un procedimiento, a quien, pudiendo recabarlo en exclusiva, no lo ha solicitado; o consultas que presupongan la invasión por una Administración el ámbito de competencias propio de otra o consultas potestativas anticipadas que, caso de atenderlas, obligarían a este Consejo a adelantar criterios que debería emitir preceptivamente en un omento posterior del procedimiento, comprometiendo así el carácter final de sus dictámenes.”

Queda patente que en este caso se insta una consulta a este órgano en relación con un procedimiento concluso, resuelto en el mismo Acuerdo plenario en el que también se solicita nuestro dictamen, por lo que, o bien nuestro hipotético pronunciamiento vendría a avalar, a posterior una decisión ya adoptada o, en caso contrario, a cuestionarla, sin que ninguno de tales pronunciamientos sea posible. El ejercicio regular de la función consultiva presupone que nuestro consejo jurídico ha de ilustrar al órgano administrativo con carácter previo a la adopción de los acuerdos correspondientes en aras de garantizar su acierto. Adoptados tales acuerdos administrativos es evidente que el control de su legalidad –salvo en el supuesto específico de la revisión de oficio, que sí requiere nuestra intervención– queda reservado en exclusiva a los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que no procede admitir la consulta formulada por el Ayuntamiento de Valdés sobre el procedimiento de responsabilidad de autoridades municipales por “la vía de la acción de regreso” por las razones expuestas en el cuerpo del presente dictamen.»

INTERVENCIONES:

Sr. Alcalde-Presidente.- Sí, pide la palabra el Sr. Concejál Gonzalo Tapia.

Sr. Tapia Bodega, Concejál del Grupo Foro Asturias Ciudadanos.- Primero, dar los buenos días y saludar a todos: a la Corporación, al resto de concejales y al estimado público.

En primer lugar, creo que me corresponde dar las gracias al Sr. Interventor por el trabajo que realizó en un tema que para él le era totalmente ajeno. Discrepo de su razonamiento, aunque llevo a sus conclusiones. Yo le diría que hay una incongruencia omisiva y una deducción alógica de la premisa de la que parte y a la que llega; pero esto son cuestiones jurídicas que para nada atañen. Por lo tanto, repito mis más expresivas gracias al Sr. Interventor, con un tema tan complejo para

él y tan delicado a la vez; puesto que no hay que olvidar que él tiene que convivir en esta casa con mucha gente, tiene que convivir con unos a los que se le metía en un trabajo que no era el suyo.

Partiendo de esa premisa, yo tengo que decir dos cosas, que hay que poner y que debería la gente conocer. Primera: si la Sra. Secretaria no me corrige, todas las acciones han prescrito. La acción que en un principio se inició contra funcionarios prescribió –si no alguien no me corrige– el 24 de abril o 25 de abril. Y el día 21 ha prescrito la acción que se derivaba de aquí, que es lo que se inició (si alguien no me corrige). Por lo tanto, entiendo –dicho sea con todos los respetos– que hemos perdido el tiempo, perdido energías, gastado dinero..., para nada. Nadie de los que promovió esto en el procedimiento ha dicho

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI12S

AYT/PLE/7/2015

21-05-2015

una sola palabra; ¡ni una sola palabra! Lo menos que hay que hacer en un procedimiento es decir al instructor que haga esto, lo de más allá o lo que considere oportuno; no venir, plantear un conflicto, un contencioso dentro del Ayuntamiento y, al final, callarse la boca y cerrar el pico. ¡No señor! No estamos aquí para eso.

Y en el último Pleno que toca de la Corporación, hay que decir un poco, ya para concluir, tengo que decir un poco las palabras de Cicerón, ya muy viejo, ya hace muchos años: *Quo usque tandem abutere, Catilina, patientia nostra? Quo usque tandem?* Muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente.- Muchas gracias, Sr. Gonzalo Tapia. ¿Algún Concejál quiere intervenir?

Bien, pues yo en este punto, no me queda más remedio –porque así lo estimo oportuno– que intervenir y decir lo que realmente todos pensamos de esta situación a la que hemos llegado y a la que nos han conducido algunas personas aquí presentes.

Siempre hemos dicho que el asunto de La Peña entraría en la campaña electoral de 2015. Yo lo he manifestado aquí en varias ocasiones y me reafirmo –como Uds. pueden comprobar– en esta circunstancia. También estuvo presente este asunto en la campaña de 2011, como también estuvo presente en la legislatura 2007-2011, como también estuvo presente en el gobierno 2011-2013 y como también estuvo presente en la oposición ejercida de 2013 a 2015. Su único objetivo –de los que han instado este procedimiento– ha sido: “cuanto peor para el Ayuntamiento, mejor para nosotros”; ésa es la idea y la filosofía en la que han navegado en estos últimos meses.

En su gobierno de los años 2012 y 2013, la política que han llevado ha sido

dejadez y olvido, sin cumplir los trámites e intentando que el Ayuntamiento cuanto más pagara, mejor para ellos.

Para llegar a este punto último de la acción de regreso que han instado cumpliendo los requisitos legales, se ha elaborado un procedimiento absolutamente escrupuloso; han nombrado un instructor, una secretaria. El instructor ha emitido un informe cumpliendo realmente los objetivos que determina la acción de regreso y, además, lo ha hecho en tiempo y forma, dando capacidad a todos los que tienen que intervenir en el proceso para que se manifiesten. En este momento, una vez cerrado ese informe, lo único que observamos es que no les gusta el informe; no les ha gustado porque el informe no decía lo que ellos querían que dijera. A pesar de haber nombrado el instructor, a pesar de que el instructor –como bien dice el Sr. Tapia– ha hecho un trabajo excelente y ha tenido que tener una dedicación amplia, contundente, concisa y gastando horas de su trabajo –su trabajo de profesionalidad amplia y reconocida– para dedicarse a este procedimiento.

Pues bien, llegamos a este punto en el último Pleno celebrado –lo que da una vuelta más de tuerca– en el que hablan de ir al Consejo Consultivo. En ese mismo Pleno se les dice por parte de la Sra. Secretaria que no, es acción de regreso, no procede remitir ningún dictamen al Consejo Consultivo, dado que según el reglamento no es coherente con la situación. Se aprueba en el Pleno a pesar de las advertencias tanto jurídicas como políticas que se le hacen en ese momento; se aprueba en ese Pleno y al final el acuerdo plenario se remite, cumpliendo la legalidad, al Consejo Consultivo. Y el Consejo Consultivo dictamina en tiempo y forma y dictamina lo que Uds. conocen, que no había lugar, como bien sabíamos todos aquí.



Dicho esto en relación con el asunto de La Peña, supongo que ya incluso en la campaña electoral Uds. lo estarán propagando a los mil vientos. Y, al final, solamente tengo que recordarles una cosa: se han despeñado por errores propios, ¡se han despeñado! Y ése es el resultado final de un procedimiento en el que Uds. nunca han mirado para la legalidad, nunca han mirado para la obra en sí, nunca han

analizado –ni en la oposición, ni en el gobierno–, nunca han hecho un análisis correcto de la situación. Han pensado que aquella era su tabla de salvación y su tabla de salvación se ha convertido en su *Titanic*, en su hundimiento.

Continuamos adelante con el siguiente punto del orden del día.

10.- Aprobación inicial de ordenanza.

SEC/63/2015.- Ordenanza municipal sobre tenencia y protección de animales. AYUNTAMIENTO DE VALDES P3303400J

Dada lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Régimen Interior, Asuntos Sociales, Cultura y Deportes, de fecha 18 de mayo de 2015.

VISTO el borrador de la ordenanza municipal reguladora de la tenencia, defensa y protección de los animales en el Concejo de Valdés, cuyo texto íntegro se incorpora al expediente y que tiene por objeto:

- Establecer condiciones que permitan compatibilizar la tenencia y protección de animales con la higiene, la salud pública y la seguridad de personas y bienes.
- Fijar la normativa que regula la convivencia, posesión, utilización exhibición y comercialización de todo tipo de animales en el término municipal de Valdés.
- Alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable y la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos de animales y preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas.

Se recoge en su articulado –entre otros aspectos– las condiciones para la tenencia y mantenimiento de animales en viviendas urbanas, fincas rústicas, solares, etc.; su circulación, entrada y permanencia en sitios públicos; su transporte y uso en espectáculos y/o festejos; la obligatoriedad de su identificación y la elaboración de un censo municipal de animales de compañía.

Finalmente, destaca en la ordenanza un especial tratamiento a la protección y defensa de los animales, contemplando la existencia de un centro de depósito de animales y el establecimiento de un régimen sancionador aplicable en caso de infracciones leves, graves y muy graves.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI12S

AYT/PLE/7/2015

21-05-2015

VISTO lo dispuesto en el artículo 22.2.d) la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en cuanto a la competencia plenaria para la aprobación de las ordenanzas municipales; así como el artículo 49 de dicha Ley, que expresamente indica lo siguiente: “*La aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:*

- a. *Aprobación inicial por el Pleno.*
- b. *Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c. *Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”.

En el mismo sentido se pronuncia el art 56 del RDLeg 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, no siendo necesaria mayoría cualificada para la aprobación de la misma, de conformidad con lo señalado en el art. 47.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

De conformidad con todo lo expuesto y con el dictamen emitido por la citada Comisión Informativa, el Ayuntamiento pleno –tras debate, que más abajo se recoge– **POR DOCE VOTOS A FAVOR** (siete del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Izquierda Unida de Valdés, uno del Grupo URAS/PAS y tres del Grupo Foro Asturias Ciudadanos) Y **CUATRO ABSTENCIONES** (dos del Grupo Popular, una del Grupo Foro Asturias Ciudadanos y una de la Concejala no adscrita), adoptó el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el texto de la Ordenanza municipal sobre tenencia y protección de animales en el Concejo de Valdés, en los términos del borrador incorporado al expediente.

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo a un periodo de información pública por plazo de treinta días a contar desde la inserción del anuncio indicativo en el BOPA, a efectos de que por parte de los interesados, se puedan formular las alegaciones que se estimen convenientes.

TERCERO.- Una vez resueltas las reclamaciones y sugerencias presentadas, elevación al pleno de la entidad para su aprobación definitiva y publicación en el BOPA, de conformidad con el art. 70 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. En caso de no efectuarse alegaciones durante el periodo de exposición pública, se entenderá definitivamente aprobada la ordenanza hasta entonces provisional.

DEBATE:



Sr. Alcalde-Presidente.- ¿Algún Grupo Político quiere tomar la palabra en este punto? Tiene la palabra el Portavoz de Izquierda Unida Gumersindo Cuervo.

Sr. Cuervo García, Portavoz del Grupo Izquierda Unida de Valdés.- Hola, buenos días. Bueno, después de nueve meses, tenemos un parto feliz. Ya tuvimos bastante tiempo y creemos que esta Ordenanza, a iniciativa de mi Grupo Municipal de Izquierda Unida, es establecer las condiciones para compatibilizar la tenencia y protección de animales con la higiene, la salud pública y la seguridad de personas y bienes, cosa que hasta este momento en el concejo de Valdés no existía.

Creemos que esta ordenanza marca el principio de la convivencia y la higiene y la seguridad de los animales domésticos en este Concejo. Nada más.

Sr. Alcalde-Presidente.- Muchas gracias, Sr. Gumersindo Cuervo. Tiene la palabra el Sr. Concejal del Partido Popular, Carlos Adaucto Iglesias.

Sr. Iglesias González, Portavoz del Grupo Popular.- Muchas gracias, Sr. Alcalde. Buenos días a todos y a todas. En este punto nosotros nos vamos a abstener y lo voy a razonar: estamos de acuerdo al 99% con que, efectivamente, los animales hay que respetarlos, hay que cuidarlos y, sobre todo, que esta ordenanza es bastante clarificadora en ese aspecto. Pero como ya dijimos en su momento, cuando Ud. la presentó, Sr. Gumersindo, no estamos de acuerdo con

prohibir taxativamente la instalación de circos en el Concejo. Entendemos que –como lo hemos dicho en su momento– se puede permitir y haber regulado esta ordenanza, fuera aparte lo que es el tema de circos, y haberlo hecho como nosotros propusimos en su momento: tener controlados a los animales, a través propiamente del Ayuntamiento e inclusive con veterinarios.

Y dicho esto, bueno, también meten Uds. aquí en la ordenanza el tema de festejos taurinos ¡Es que nos vamos a oponer a todo! Si puede traer riqueza al Concejo, que es de lo que se trata siempre y creo que peleamos todos por ello, unos festejos taurinos bien controlados, como puede ser el circo..., y traen riqueza y traen economía al Concejo, ¿por qué nos vamos a oponer a eso? Por lo tanto, en este sentido nos vemos obligados a abstenernos, simplemente y llanamente por eso. Nada más.

Sr. Alcalde-Presidente.- Muchas gracias, Sr. Iglesias. ¿Algún Grupo Político más? Tiene la palabra Ricardo García Parrondo, Portavoz del Grupo Socialista.

Sr. García Parrondo, Portavoz del Grupo Socialista.- Bien, buenos días a todos. Desde el Grupo Socialista –como no era de otra manera– estamos de acuerdo en esta ordenanza, por eso la incorporamos en el orden del día, evidentemente. Y estamos de acuerdo porque regula de una forma lógica el tratamiento que deben de tener los animales y sus dueños, que es importante también; que los animales son animales de compañía que prestan un servicio muy útil a las personas y hay que tratarlos con respeto. Nada más.

11.- Patrimonio. Aprobación inicial de desafectación de camino público.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI12S

AYT/PLE/7/2015

21-05-2015

PTR/16/2014.- Permuta de camino en parcela propiedad de D. Emilio Vizcaíno Jiménez. Arcallana. VIZCAINO JIMENEZ, EMILIO 11369633C

Dada lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Obras y Servicios, Ordenación Territorial y Medio Ambiente, de fecha 18 de mayo de 2015.

VISTO el escrito presentado el 25 de septiembre de 2015 por D. Emilio Vizcaíno Jiménez, interesando la permuta de un tramo de camino público en la localidad de Arcallana para su posterior permuta por terreno de su propiedad y al que adjunta diversa documentación: copias de escrituras, fotografías, planos y firmas de 49 vecinos favorables a la permuta interesada.

VISTO el informe del Ingeniero Técnico Agrícola Municipal, de fecha 9 de diciembre de 2014, incorporado al expediente y conforme al cual

“Fundamentos:

- Con motivo de las obras de mejora del camino de acceso a Las Longas realizada por el Ayuntamiento de Valdés, quedó en desuso un pequeño camino peatonal con una superficie total de 25,69 metros cuadrados, que separa las propiedades del Antiguo cementerio de Arcallana, hoy propiedad del solicitante según Inscripción registral del Registro de la Propiedad de Luarca, al tomo 482, libro 322, folio 256, finca nº 35.458, inscripción 2ª. De la finca nº 2, planta alta y desván inscrita en el Registro de la Propiedad de Luarca al tomo 422, libro 282, folio 12 finca nº 58.520, inscripción 1ª también de su propiedad y de la número 1, inscrita en el Registro de la Propiedad de Luarca, al tomo 422, libro 282, folio 11, nº finca 58.519, inscripción 1ª, propiedad de Doña María del Carmen Alba Cernuda.
- Toda vez que este camino es intransitable para vehículos debido al desnivel que presenta es posible en aras al interés general desafectarlo y permutar posteriormente ese terreno (25,69 m/2) por los mismos metros de la finca propiedad de Don Emilio Vizcaíno Jiménez llamada cementerio antiguo descrita anteriormente.
- Esta permuta permitiría la mejora de un camino y posibilitar el acceso por él a vehículos y maquinaria agrícola, que sin la permuta no pueden hacerlo.

Datos del camino a desafectar:

- Camino peatonal de 25,69 metros cuadrados de superficie total que linda al Norte, camino a mejorar; Sur, camino de Las Longas; Este, propiedad del interesado y de María del Carmen Alba. No figura referencia catastral.

Datos camino a mejorar:

- El camino a mejorar tiene los siguientes linderos: Norte, parcela 18 del polígono 49 de Benito Fernández Cernuda; Sur, parcela 15 del mismo polígono, antiguo cementerio propiedad de Emilio Vizcaíno Jiménez; Este, parcela 20 de Aurora Pérez Carreño, y Oeste, camino de Las Longas.

Finca original a permutar:

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI12S

AYT/PLE/7/2015

21-05-2015

- Antiguo cementerio de Arcallana, hoy propiedad del solicitante según Inscripción registral en el Registro de la Propiedad de Luarca, al tomo 482, libro 322, folio 256, finca nº 35.458, inscripción 2ª. De la finca nº 2, que se describe: trozo de terreno, sito en Arcallana, concejo de Valdés, que estuvo dedicado a antiguo cementerio parroquial, ocupa una superficie de 144 metros cuadrados y linda por todos sus vientos con caminos.
- La permuta consistiría en una banda a lo largo de esta finca por el viento Norte de 25,69 metros cuadrados, de igual valor a los metros que se permutan de camino, ya al estar en la misma zona y ser similares se estima que tiene idéntico valor, por ello se permutaría esta banda de terreno por la totalidad del camino a desafectar ya descrito de 25,69 metros cuadrados, se cumple además el artículo 112 del R.B.E.L. que dice textualmente: "No será necesaria la subasta en los casos de enajenación mediante permuta con otros bienes de carácter inmobiliario, previo expediente que acredite la necesidad de efectuarla y que la diferencia del valor entre los bienes que se trate de permutar no sea superior al 40 por 100 del que lo tenga mayor".
- Parcelas resultantes:
- El camino que se mejora, lindero Norte, de esta finca, se le incorporarían una banda de 25,69 metros cuadrados quedando el mismo con idénticos linderos a los iniciales.
- La finca conocida como antiguo cementerio que daría con idéntica superficie ya que los metros que se permutan son iguales y con los siguientes linderos: Norte, Sur, y Oeste, caminos; Este con las propiedades de María del Carmen Alba y del interesado.

Por todo ello y dado que la desafectación y posterior permuta del camino cumple los requisitos legales de la ley de patrimonio de las haciendas locales, es decir se realiza con el objeto de mejorar el servicio de comunicaciones del pueblo de Arcallana, resultando además que la mayoría de los vecinos entienden que efectivamente la permuta redundará en una mejora para el pueblo y así lo manifiestan, se informa favorablemente a la desafectación de un tramo de camino en el pueblo de Arcallana de 25,69 metros cuadrados de superficie y su posterior permuta por un terreno propiedad del solicitante Don Emilio Vizcaíno Jiménez."

CONSIDERANDO que la permuta interesada requiere el previo trámite de desafectación del tramo de camino público que nos ocupa y acreditada su oportunidad, a tenor de lo expuesto en el anterior informe técnico.

VISTA la Providencia de la Alcaldía, de fecha 11 de mayo de 2015, donde se dispone se inicien los trámites necesarios para la desafectación de trozo de camino público en Arcallana, dada su condición de bien demanial destinado a un uso público (artículo 3 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales).

VISTO el informe jurídico emitido por la Secretaria Accidental de la Corporación, de fecha 12 de mayo de 2015, donde tras recoger los antecedentes del expediente, informa:

LEGISLACIÓN APLICABLE: Nos encontramos ante un expediente de desafectación cuya legislación aplicable es la siguiente:

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI12S

AYT/PLE/7/2015

21-05-2015

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

ÓRGANO COMPETENTE: El órgano competente para acordar la desafectación de los bienes de dominio público es el Pleno de la corporación por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, y en los términos que se recogen en el artículo 47.2 n) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DE LA DESAFECTACIÓN. El expediente debe cumplir con el requisito de la declaración de conveniencia, en los términos expresados en el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que establece que la alteración de la calificación jurídica de un bien requiere un expediente en el que se acredite la oportunidad y legalidad de la medida, dicha justificación se halla incorporada al expediente según informe del Ingeniero Técnico Agrícola Municipal, y en los siguientes términos:

“Fundamentos:

- Con motivo de las obras de mejora del camino de acceso a Las Longas realizada por el Ayuntamiento de Valdés, quedó en desuso un pequeño camino peatonal con una superficie total de 25,69 metros cuadrados, que separa las propiedades del Antiguo cementerio de Arcallana, hoy propiedad del solicitante según Inscripción registral del Registro de la Propiedad de Luarca, al tomo 482, libro 322, folio 256, finca nº 35.458, inscripción 2ª. De la finca nº 2, planta alta y desván inscrita en el Registro de la Propiedad de Luarca al tomo 422, libro 282, folio 12 finca nº 58.520, inscripción 1ª también de su propiedad y de la número 1, inscrita en el Registro de la Propiedad de Luarca, al tomo 422, libro 282, folio 11, nº finca 58.519, inscripción 1ª, propiedad de Doña María del Carmen Alba Cernuda.
- Toda vez que este camino es intransitable para vehículos debido al desnivel que presenta es posible en aras al interés general desafectarlo y permutar posteriormente ese terreno (25,69 m²) por los mismos metros de la finca propiedad de Don Emilio Vizcaíno Jiménez llamada cementerio antiguo descrita anteriormente.
- Esta permuta permitiría la mejora de un camino y posibilitar el acceso por él a vehículos y maquinaria agrícola, que sin la permuta no pueden hacerlo.

Datos del camino a desafectar:

- Camino peatonal de 25,69 metros cuadrados de superficie total que linda al Norte, camino a mejorar; Sur, camino de Las Longas; Este, propiedad del interesado y de María del Carmen Alba. No figura referencia catastral.”

Tal y como se recoge en el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el expediente de alteración de la calificación jurídica de los bienes de las entidades locales deberá ser resuelto previa información pública durante un mes, por la Corporación local respectiva, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma.

CONCLUSIONES.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI12S

AYT/PLE/7/2015

21-05-2015

1.- Dado que nos encontramos ante un bien de demanial de uso público, la alteración de la calificación jurídica de los bienes de las entidades locales requiere expediente en el que se acredite su oportunidad y legalidad.

2.- El expediente habrá de ser resuelto previa información pública durante un mes, por la Corporación local respectiva mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma.

VISTO que, según se indica en citado informe de Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 47.2 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación para la adopción del acuerdo relativo a la alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales.

De conformidad con todo ello y con el dictamen emitido por la citada Comisión Informativa, el Ayuntamiento Pleno, tras unas breves intervenciones (que más adelante se transcriben), POR UNANIMIDAD y con el quórum del citado art. 47.2.n) de la Ley 7/85 de 2 de abril, de la mayoría absoluta legal, adoptó el siguiente **ACUERDO:**

Primero.- Incoar expediente en orden a alterar la calificación jurídica del camino que nos ocupa en la localidad de Arcallana: “Camino peatonal de 25,69 metros cuadrados de superficie total que linda al Norte, camino a mejorar; Sur, camino de Las Longas; Este, propiedad del interesado y de María del Carmen Alba”; de bien de dominio público uso público a patrimonial de propios y por los motivos que se indican en el informe del Ingeniero Técnico Agrícola Municipal recogido en los antecedentes.

Segundo.- Someter el presente acuerdo, junto con el expediente de su razón, a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio inserto en el BOPA y tablón de edictos de la Casa Consistorial, dando traslado a la Alcaldía de Barrio de la localidad para que se presenten reclamaciones o alegaciones; las cuales serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Tercero.- Ultimada la información pública, hubiera o no reclamaciones, elevar nuevamente el expediente al Pleno para su resolución definitiva.

INTERVENCIONES:

Sr. Alcalde-Presidente.- ¿Algún Grupo Político quiere tomar la palabra? Tiene la palabra el Sr. Balbino Suárez Cortina, Portavoz de Unión Renovadora Asturiana.

Sr. Suárez Cortina, Portavoz de URAS/PAS.- Sí, buenos días. Gracias, Sr. Alcalde. Bueno, por lo menos –aunque estemos a finales de legislatura– darle una solución a este vecino porque, o somos muy



lentos o no se toman los trámites en serio; y bueno, por lo menos es un inicio, aunque sea al final de la legislatura. Yo rogaría a quien vaya a seguir en el Ayuntamiento –no sé quién será– que prosigan con el expediente y se llegue a terminar; por lo menos algún expediente, como es el de este vecino de Arcallana. Nada más, gracias.

Sr. Alcalde-Presidente.- Muchas gracias. Tiene la palabra el Portavoz del Partido Popular, Sr. Iglesias.

Sr. Iglesias González, Portavoz del Grupo Popular.- Bien, gracias, Sr. Alcalde. Bueno, se ve que, efectivamente, se llega después de tiempo a resolver este expediente.

Los informes son favorables y, por lo tanto, bueno, nos felicitamos que este señor tenga su problema solucionado y, por lo tanto, el Partido Popular va a votar a favor de esto. Muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente.- Tiene la palabra a continuación el Portavoz del Grupo Socialista, Ricardo García Parrondo.

Sr. García Parrondo, Portavoz del Grupo Socialista.- Bueno, como bien decimos, este expediente es un expediente largo, un expediente que ha llevado bastante trabajo, bastantes análisis y, desde luego, la petición es justa y, por lo tanto, el Partido Socialista va a votar a favor también.

12.- Hacienda. Cancelación PEF 2014/2015 por haber cumplido en la liquidación presupuestaria del ejercicio 2014 los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de deuda legalmente previstos.

CJH/11/2014.- Plan Económico Financiero del Ayuntamiento de Valdés 2014-2015
AYUNTAMIENTO DE VALDES P3303400J

Dada lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Obras y Servicios, Ordenación Territorial y Medio Ambiente, de fecha 18 de mayo de 2015.

VISTO que con fecha 31 de julio de 2014, el Pleno del Ayuntamiento de Valdés prestó aprobación al Plan Económico Financiero del Ayuntamiento de Valdés para el periodo 2014-2015, cuyo objetivo era retornar a la senda de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto durante el referido periodo, considerando el elevado riesgo de incumplimiento de dichos objetivos derivado de diversas modificaciones presupuestarias aprobadas durante 2014 y financiadas con remanente líquido de tesorería para gastos generales, llegándose a utilizar de esta fuente de financiación más de 1,8 millones de euros.

CONSIDERANDO que el nivel de ejecución del presupuesto finalmente liquidado para 2014 logró cumplir, no obstante, los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto, conforme se acredita en el Informe de la Intervención del Ayuntamiento de Valdés de fecha 30 de marzo de 2015, que se transcribe a continuación:



“LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), modificada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de Deuda Comercial en el Sector Público.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).
- Guía IGAE para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

El artículo 2.1.c) LOEPSF incluye expresamente a las Entidades locales dentro de su ámbito de aplicación subjetiva. La aprobación del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, supuso el desarrollo de la normativa general sobre estabilidad presupuestaria a las particularidades de las entidades locales.

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario (capacidad de financiación) determinados en términos SEC-2010. Así, el Consejo de Ministros en fecha 28 de junio de 2013, estableció el equilibrio como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales en el trienio 2014-2016. La eventual situación de déficit presupuestario en términos SEC-2010 (necesidad de financiación) determinaría la aplicabilidad de las diversas medidas de reequilibrio previstas en la LOEPSF.

Para realizar el cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en términos SEC-2010 es preciso acudir a las directrices del Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales de la IGAE donde, partiendo de los datos obtenidos del presupuesto aprobado para los capítulos 1 a 7 de ingresos y gastos, se efectúan una serie de ajustes para estimar la capacidad/necesidad de financiación proyectada en el momento de su liquidación.

Así a la liquidación definitivamente obtenida en los capítulos 1 a 7 de de los estados de ingresos y gastos del Ayuntamiento de Valdés para el ejercicio 2014, se han aplicado los siguientes ajustes previstos en el Manual de Cálculo de del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales de la IGAE:

1. Capítulos I, II y III del Presupuesto de Ingresos: Tal y como se determina en el Manual de la IGAE, el criterio de imputación en términos SEC-2010 para los Capítulos I, II y III del Estado de Ingresos implica que no se consideren los derechos reconocidos netos en estos capítulos, si no el volumen de derechos recaudados (criterio de caja) en todos sus conceptos procedentes tanto del presupuesto corriente como de presupuestos cerrados. Es por ello que se han de ajustar los ingresos liquidados a la recaudación obtenida en cada capítulo tanto en lo referente a las liquidaciones del ejercicio corriente como a las procedentes de ejercicios cerrados. Así

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI12S

AYT/PLE/7/2015

21-05-2015

CAPÍTULOS	PREVISIÓN EJ. 2014	DRN EJ. 2014	RECAUDACIÓN EJ. 2014		TOTAL RECAUD	IMPORTE AJUSTE
			EJ. CORRTE	EJ. CERRDS		
1: IMPUESTOS DIRECTOS	2.523.150,00	2.722.227,48	2.541.016,94	83.778,65	2.624.795,59	-97.431,89
2: IMPUESTOS INDIRECTOS	103.556,00	171.566,47	171.566,47	0,00	171.566,47	0,00
3: TASAS Y OTROS INGRESOS	1.534.646,00	1.574.922,34	1.471.971,64	200.548,31	1.672.519,95	97.597,61

2. Ajuste en Capítulo IV del Estado de Ingresos por devolución liquidación de la Participación en los Ingresos del Estado (PIE) de los ejercicios 2008 y 2009: Con carácter general el criterio de imputación de la PIE al concepto 420.00 conforme al Manual de la IGAE (criterio de caja) coincide con el criterio de reconocimiento de derechos seguido en el Ayuntamiento. No obstante la devolución de las liquidaciones correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009 no se realizó en el momento de su liquidación (criterio SEC-2010), si no que se está realizando en 60 plazos mensuales, por lo que habrán de ser ajustados los ingresos al alza por el importe de las devoluciones pagadas en el ejercicio analizado, pero imputables en términos SEC-2010 a los ejercicios 2010 y 2011 en que respectivamente fueron liquidadas.

CONCEPTO	EJ.2008	EJ. 2009
IMPORTE MENSUAL PIE A REINTEGRAR	4.529,50 €	5.303,67 €
IMPORTE DEL AJUSTE ANUAL (12 MENSUALIDADES)	54.354,00 €	63.644,04 €

3. Ajuste Capítulo III del Presupuesto de Gastos: El criterio de imputación de los gastos financieros en términos SEC-2010 del Manual IGAE es el de devengo, pero no será considerado dada la escasa relevancia cuantitativa del mismo, puesto que el Ayuntamiento de Valdés no tiene excesivo endeudamiento, no concierne nuevas operaciones de pasivo a largo plazo, los tipos de interés que soporta son actualmente bajos y, dada esta estabilidad, los efectos económicos del ajuste en un ejercicio prácticamente compensan los del ejercicio inmediatamente anterior.
4. Ajuste derivado del grado de ejecución del presupuesto: Este ajuste tiene por objeto reflejar la expectativa de liquidación del Estado de gastos del presupuesto en función del grado medio de ejecución de los últimos tres ejercicios una vez eliminados los valores atípicos. Este ajuste se efectúa en el momento de la aprobación del presupuesto, por lo que en este caso, al tratarse de ejecuciones definitivas de gasto incluyendo las derivadas de modificaciones presupuestarias, no procede ajuste por este concepto.
5. Gastos realizados pendientes de aplicar al presupuesto: Este ajuste imputará en términos SEC-2010 al estado de gastos del ejercicio todos aquellos gastos que habiéndose devengado en el ejercicio corriente no han sido imputados presupuestariamente al mismo. De la misma manera eliminarán del estado de gastos aquellos del ejercicio corriente otros que habiendo sido imputados al ejercicio su devengo en términos SEC-2010 se haya producido en ejercicios anteriores.

GASTOS DEVENGADOS EN 2013 (SEC-2010) PERO IMPUTADOS AL PRESUPUESTO 2014	551.580,27
SENTENCIA C/ LA PEÑA	453.822,03
JURADO P. EXPROPIACIÓN (SENDA ZURRACO)	31.674,30
SENTENCIA E ON	30.665,36
GASTOS 2013 REMITIDOS TRAS CIERRE (2014)	35.418,58
GASTOS DEVENGADOS EN 2014 (SEC-2010) PERO IMPUTADOS AL PRESUPUESTO 2015	42.876,92
GASTOS 2014 REMITIDOS TRAS CIERRE	42.876,92

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI12S

AYT/PLE/7/2015

21-05-2015

Considerando el efecto de todos los ajustes anteriormente referenciados obtenemos el siguiente resultado:

PRESUPUESTO EJERCICIO 2014		
MOMENTO DE CÁLCULO: LIQUIDACIÓN 2014		
CÁLCULO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN TÉRMINOS SEC-2010		
CAP	DENOMINACIÓN	LIQUID. 2014
ESTADO DE INGRESOS		
I	Impuestos Directos	2.722.227,48
II	Impuestos Indirectos	171.566,47
III	Tasas y Otros Ingresos	1.574.922,34
IV	Transferencias Corrientes	3.785.853,27
V	Ingresos Patrimoniales	140.861,85
VI	Enajenación de Inversiones	1.246,40
VII	Transferencias de Capital	252.123,16
TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS		8.648.800,97
ESTADO DE GASTOS		
I	Gastos de Personal	3.954.087,05
II	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	2.927.672,56
III	Gastos Financieros	24.944,21
IV	Transferencias Corrientes	296.029,07
VI	Inversiones Reales	873.598,67
VII	Transferencias de Capital	6.000,00
TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS		8.082.331,56
DIFERENCIA ANTES DE AJUSTES		566.469,41
AJUSTES SEC-95		
	Ajuste recaudación Ingresos Capítulo I	-97.431,89
	Ajuste recaudación Ingresos Capítulo II	0,00
	Ajuste recaudación Ingresos Capítulo III	97.597,61
	Ajuste recaudación liquidación PTE 2008	54.354,00
	Ajuste recaudación liquidación PTE 2009	63.644,04
	Intereses	0,00
	Ajuste por grado de ejecución del gasto	N/A
	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	508.703,35
TOTAL AJUSTES		626.867,11
RESULTADO EN TÉRMINOS SEC-95		1.193.336,52
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN		1.193.336,52

De la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Valdés para 2014 se concluye con que se **CUMPLIÓ** el objetivo de estabilidad presupuestaria al presentar capacidad de financiación en términos SEC-2010.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación. Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto si la variación en términos SEC-2010 del gasto computable entre dos ejercicios económicos consecutivos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto a medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

El artículo 12.2 de la LOEPSF establece que se entenderá por gasto los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-2010), excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI12S

AYT/PLE/7/2015

21-05-2015

procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Procedemos ahora a comprobar si la liquidación definitiva del gasto computable (SEC-2010) del presupuesto liquidado para 2014 se encuentra dentro del límite legal respecto del liquidado para 2013, considerando que el índice fijado por el Gobierno de España para el ejercicio 2014, a través de acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 28 de junio de 2013, fue el 1,5 %.

A la liquidación del presupuesto de gastos en sus capítulos 1 a 7 para el ejercicio corriente, en base a la información disponible a la fecha de referencia del presente informe, se han practicado los siguientes ajustes:

1. Enajenación de terrenos e inversiones reales: Durante el ejercicio se liquidaron ingresos del capítulo sexto por importe total de 1.246,40 €.
2. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto: Son los mismos que los detallados en el análisis del grado de cumplimiento del Principio de Estabilidad Presupuestaria.
3. Gastos financiados con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea u otras administraciones públicas: El criterio que se toma en este apartado es el de calcular el ajuste como resultado del producto de las obligaciones reconocidas en el ejercicio con cargo a la aplicación presupuestaria financiada con los recursos afectados, por su respectivo coeficiente de financiación fijándose en todo caso como límite máximo del ajuste el importe liquidado en el correspondiente recurso afectado.

Así obtenemos:

PRESUPUESTO EJERCICIO 2014			
CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO			
MOMENTO DE CÁLCULO: LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2014			
CAP	DENOMINACIÓN	LIQUIDACIÓN EJ. 2013	ORN EJ. 2014
ESTADO DE GASTOS			
I	Gastos de Personal	3.970.619,55	3.954.087,05
II	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	2.647.190,88	2.927.672,56
III	Gastos Financieros (sólo conceptos 301-311-321-331-357)	0,00	0,00
IV	Transferencias Corrientes	292.495,26	296.029,07
VI	Inversiones Reales	1.186.526,53	873.598,67
VII	Transferencias de Capital	0,00	6.000,00
TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS		8.096.832,22	8.057.387,35
AJUSTES CÁLCULO EMPLEOS NO FINANCIEROS SEC-95		208.048,21	-509.949,75
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales		-3.122,19	-1.246,40
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto		211.170,40	-508.703,35
EMPLEOS NO FINANCIEROS TÉRMINOS SEC-95 EXCEPTO INTERESES DEUDA		8.304.880,43	7.547.437,60
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la CCLL			
(-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la UE o de otras AAPP		-2.149.396,95	-1.674.382,87
Unión Europea		0,00	0,00
Estado		0,00	26.455,31
Comunidad Autónoma		2.056.787,09	1.637.370,00
Diputaciones		0,00	0,00
Otras AAPP		92.609,86	10.557,56
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación			
TOTAL GASTO COMPUTABLE DEL EJERCICIO		6.155.483,48	5.873.054,73
(+/-) INCREMENTOS/DISMINUCIONES DE RECAUDACIÓN POR CAMBIOS NORMATIVOS			0,00
COEFICIENTE DE INCREMENTO DE GASTO APROBADO PARA EL EJERCICIO 2014			1,50%
REGLA GASTO EJ. 2014 = GASTO COMPUTABLE (2013) x COEFICTE +/- AJUSTE RECAUDACIÓN			6.247.815,73
CONCLUSIÓN OBTENIDA		CUMPLE REGLA DE GASTO	

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI12S

AYT/PLE/7/2015

21-05-2015

La conclusión que se obtiene es que **la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Valdés del ejercicio 2014, CUMPLIÓ la regla de gasto**, dado que la variación de gasto computable resultante no supero el límite fijado (1,5%).

VERIFICACION DEL LÍMITE DE DEUDA

El artículo 13 de la LOEPSF establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 4,00% del PIB para los ejercicios 2014, 2015 y 2016.

Para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de producto interior bruto local. El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor municipal a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, requiere la remisión de información acerca de **la deuda viva a 31/12/2014, que para el Ayuntamiento de Valdés queda fijada en 1.087.344,42 €.**

CONCLUSIÓN FINAL

El presupuesto liquidado por el Ayuntamiento de Valdés correspondiente al ejercicio 2014 cumple los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y el volumen de deuda pública a cierre del mismo se estima que no excede de los límites legalmente fijados.

Con fecha 31 de julio de 2014 el Pleno del Ayuntamiento de Valdés acordó aprobar un Plan Económico Financiero para el periodo 2014-2015, que hiciera retornar a la entidad durante 2015 a la senda de cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto que previsiblemente se incumpliría en la liquidación presupuestaria de 2014, considerando el volumen de modificaciones presupuestarias aprobadas y financiadas con remanente líquido de tesorería para gastos generales aprobadas en el ejercicio y la proyección razonable de ejecución efectuada a dicha fecha. Puesto que la ejecución definitiva del presupuesto ha conseguido mantener, no obstante, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto para 2014, procede que por parte del Pleno de la Corporación se acuerde dejar sin efecto la precitada medida correctiva al desaparecer la causa que la motiva.

VISTA la propuesta de acuerdo suscrita por la Alcaldía con fecha 12 de mayo de 2015.

De conformidad con todo lo anterior y con el dictamen emitido por la citada Comisión Informativa, el Ayuntamiento Pleno, sin que se produjera debate, **POR QUINCE VOTOS A FAVOR** (siete del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Izquierda Unida de Valdés, uno del Grupo URAS/PAS, cuatro del Grupo Foro Asturias Ciudadanos y dos del Grupo Popular) **Y UNA ABSTENCIÓN** (de la Concejala no adscrita), adoptó el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Dejar sin efecto el Plan Económico Financiero 2014-2015 del Ayuntamiento de Valdés, al concluirse con que la liquidación presupuestaria de la entidad local para el ejercicio



2014 cumple los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto fijados por el gobierno de la nación para el referido ejercicio.

SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo al órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia de tutela financiera, así como publicitarlo en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

13.- Propositiones de asuntos a incluir fuera del orden del día por los distintos Grupos Políticos Municipales.

Sr. Alcalde-Presidente.- Tiene la palabra el Portavoz de Izquierda Unida, Gumersindo Cuervo.

Sr. Cuervo García, Portavoz del Grupo Izquierda Unida de Valdés.- Buenos días otra vez. Con fecha 17 de marzo de 2015, por registro y después de un trabajo arduo de distintas asociaciones y de mi Grupo Municipal, propusimos la aprobación del Reglamento de Participación Ciudadana del Concejo de Valdés. Con fecha 15 y viendo que se terminaba la legislatura y no había una solución ni un estudio –no sabemos a qué fin, ni por qué– metimos en registro una proposición para el Pleno municipal, la cual voy a leer ahora íntegramente:

D. Gumersindo Cuervo García, Concejal del Ayuntamiento de Valdés y Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en los artículos 82.3, 91.4 y 97.2 y 3 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate en el Pleno proposición para la aprobación del Reglamento de Participación Ciudadana del Concejo de Valdés; y ello sobre la base de las alegaciones siguientes:

1ª.- Con fecha de registro de 17 de marzo de 2015, el Grupo Municipal de Izquierda Unida presentó para su aprobación el texto comprensivo de un Reglamento de Participación Ciudadana del Concejo de Valdés. Éste no ha sido objeto de tramitación hasta la fecha, pese a que constituye un documento suficiente y completo para ser objeto del procedimiento legalmente establecido para su aprobación definitiva.

2ª.- No resulta posible desvirtuar la importancia de la participación ciudadana en el ámbito de las Entidades Locales; baste invocar el contenido de la disposición de motivos del texto presentado –esclarecedor y que damos por reproducido a los efectos oportunos– y cuanto allí se dice. Cabe añadir que el propio artículo 1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, define a los municipios como entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes actividades.

Por su parte, el artículo 24 de esa misma Ley 7/1985 de 2 de abril, prevé el establecimiento de órganos territoriales de gestión desconcentrada, justamente para facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales y mejorar ésta.



En este mismo orden de cosas, el propio Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, reserva el capítulo 2 de su título 2, “estatuto del vecino”, a la información y participación ciudadana.

Y, sin ánimo de agotar el tema, tanto el Real Decreto 835/2003, de 27 de junio, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales, como la Orden APU/293/2006, de 31 de enero, para su desarrollo y aplicación, exigen para el otorgamiento de subvenciones la consecución de proyectos o políticas concretas en materia de participación ciudadano.

No resulta posible eludir a la postre la importancia de que el Ayuntamiento incorpore a su acervo un reglamento de participación ciudadana dotado de contenido formal y material, el alcance y el ejercicio de todos los derechos individuales y colectivos en esta materia.

3ª.- En consideración a lo señalado, cumple abundar en las razones de urgencia que permite la inclusión el orden del día de la proposición formulada. La importancia de que el Ayuntamiento cuente con una norma que regule y, por lo tanto, encauce, facilite y aliente la participación ciudadana, es insoslayable y demanda una respuesta ágil.

La finalización de la legislatura aconseja precisamente propiciar la aprobación inicial del Reglamento antes de su terminación, en aras al cumplimiento de los principios que inspiran a la vida pública y que el desarrollo reciente de la legislación estatal en materia de transparencia y buen gobierno.

No resulta admisible, ni justificado, diferir en el tiempo una decisión que sin duda alguna representa una mejora cierta en la organización municipal y en la atención que ésta presta a sus vecinos. En todo caso, a los

efectos del desarrollo de la sesión y para definir el carácter de las intervenciones de los miembros de la Corporación, se le da a la presente la naturaleza de proposición en los términos del artículo 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y, subsidiariamente, para el supuesto de que no sea así, considerada el de moción previsto en el artículo 97.3 de este mismo Reglamento.

En atención a lo expuesto, al amparo de lo prevenido en los artículos 82.3, 91.4 y 97.2 y 3 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a conocimiento del Pleno lo siguiente:

Proposición: que –sin perjuicio de los informes que procedan de los servicios municipales– por el Pleno del Ayuntamiento de Valdés se apruebe inicialmente el Reglamento de Participación Ciudadana del Concejo de Valdés, cuyo texto fue presentado por el Grupo Municipal de Izquierda Unida con fecha de registro 17 de marzo de 2015, así como su posterior sometimiento a información pública por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias y, en cuanto proceda, a la audiencia de los interesados, resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de ese plazo y aprobación definitiva por el propio Pleno Municipal. En Oviedo, a 14 de mayo de 2015.

Nada más.

Sr. Alcalde-Presidente.- Muchas gracias, Sr. Gumersindo Cuervo. Dados los aspectos legales citados, voy a pasar la palabra a la Sra. Secretaria para que emita el juicio oportuno. Muchas gracias.



Sra. Secretaria Accidental.- Yo solamente decir dos cosas: Por una parte, que es un asunto que no está dictaminado por la comisión informativa. Que sí que el ROF prevé como proposición, en este caso de urgencia, su ratificación por parte del Ayuntamiento Pleno en caso de que no se dictamine por la comisión informativa, como es el caso correspondiente. Debo decir que esta urgencia debe apreciarla el Sr. Alcalde-Presidente: las razones de urgencia debidamente motivadas.

Y en segundo lugar, es un reglamento orgánico que, tal como se prevé en su registro municipal –presentado en marzo de 2015– es un reglamento orgánico porque regula y prevé, en este caso, un órgano nuevo, que es el Consejo Municipal y, dado su carácter de orgánico, se requiere mayoría absoluta y, por tanto, se requiere informe jurídico preceptivo; y ese informe jurídico no consta.

Con lo cual, yo advierto a los Concejales que sería un acuerdo en todo caso nulo de pleno derecho, porque faltan los informes jurídicos que son pertinentes y necesarios en la materia correspondiente. Nada más.

Sr. Alcalde-Presidente.- Muchas gracias, Sra. Secretaria. ¿Algún Grupo Político quiere hacer una intervención? Tiene la palabra el Portavoz del Partido Popular, Sr. Iglesias.

Sr. Iglesias González, Portavoz del Grupo Popular.- Muchas gracias, Sr. Alcalde. Bueno, yo creo que está claro lo que ha dicho la Sra. Secretaria. Es decir, a mí me parece cualquier propuesta buena, de debate y de estudio; pero claro, si vamos a meter algo dentro de lo que es la Ley, lo que es el ROF, un reglamento nuevo, tendrá que venir previsto antes un informe jurídico, entendemos, para

luego estudiarlo y analizarlo, y debatirlo. Pero sin previo informe... Yo creo que está claro lo que está diciendo la Sra. Secretaria: vamos a modificar un funcionamiento de un Ayuntamiento. Por lo tanto, por parte del Partido Popular, en este punto no va a votar a favor, no va a apoyar la moción como Ud. la ha presentado. Muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente.- Muchas gracias. Tiene la palabra el Sr. José Modesto Vallejo, Portavoz de Foro Asturias.

Sr. Vallejo Ibáñez, Portavoz del Grupo Foro Asturias Ciudadanos.- Sí, muchas gracias, Sr. Alcalde. Buenos días a todos. Yo también pienso de la misma forma, que si va a ser nulo de pleno derecho yo no sé para qué perdemos el tiempo. Mandar que se hagan las cosas bien, que se traigan los informes pertinentes para que se pueda sacar adelante; pero ahora no vamos a gastar el tiempo en una cosa innecesaria. Muchas gracias, Sr. Alcalde.

Sr. Alcalde-Presidente.- Muchas gracias, Sr. Vallejo. Tiene la palabra el Portavoz del Grupo Socialista, el Sr. Ricardo García Parrondo.

Sr. García Parrondo, Portavoz del Grupo Socialista.- Bien, bueno, desde el Grupo Socialista estamos de acuerdo también –como no puede ser de otra manera– donde dice claramente que no se puede llevar a cabo porque sería un acuerdo nulo. Por lo tanto, nuestra propuesta será volver a traerlo; traerlo con sus informes jurídicos bien hechos, bien terminado, pactado con todos los partidos políticos en el momento oportuno. Por tanto, no vamos a apoyar la inclusión. Nada más.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI12S

AYT/PLE/7/2015

21-05-2015

Sr. Alcalde-Presidente.- Sí, muchas gracias. Sr. Gumersindo Cuervo, tiene la palabra.

Sr. Cuervo García, Portavoz del Grupo Izquierda Unida de Valdés.- Nosotros no estamos de acuerdo con lo referido por la Secretaria porque precisamente la mayoría absoluta solamente es para los municipios de gran población; ¡léalo, por favor, en el Reglamento! Es su opinión y la nuestra es que lo vamos a llevar a donde tengamos que llevarlo. Nada más. Gracias.

Sr. Alcalde-Presidente.- Muchas gracias. ¿Alguna intervención más? Bien, yo quisiera dejar claro cuáles son las propuestas de legalidad emanadas desde los servicios jurídicos municipales, ¡que quede claro! Por supuesto, también estamos de acuerdo. Pero es que, además, es razonable con hacer un reglamento de participación ciudadana. Nunca, bajo ningún concepto, nos hemos opuesto a que exista ese reglamento, pero también pensamos que en aras a la legalidad plena, deben de existir los suficientes argumentos legales que rubriquen y que certifiquen ese

reglamento de participación ciudadana. Por lo tanto, en este sentido, salvo... Sí, quiere la palabra la Secretaria.

Sra. Secretaria Accidental.- En relación a la intervención última del Sr. Gumersindo, solamente recordar el artículo 47 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, que se requiere mayoría absoluta para la aprobación y modificación del reglamento orgánico. Como ya he indicado anteriormente, el reglamento que Ud. presentó por registro de entrada, no solamente regula aspectos de participación ciudadana; o sea, que va más allá y regula cuestiones de organización –ya le dije que se prevé un órgano nuevo, que es el Consejo Municipal– y como va más allá de lo que es la participación y regula cuestiones de organización, lo llaman Uds. reglamento orgánico y, al ser reglamento orgánico, se requiere mayoría absoluta y, al requerir mayoría absoluta, se requiere informe jurídico preceptivo. Es todo lo que tengo que decir.

Sr. Alcalde-Presidente.- Muchas gracias. Vamos a proceder, por lo tanto, a la votación.

Tras lo cual, sometida a votación la inclusión del asunto en el orden del día, quedó RECHAZADA por dos votos a favor (uno del Grupo Izquierda Unida de Valdés y uno de la Concejala no adscrita) y catorce votos en contra (nueve del Grupo Socialista, cuatro del Grupo Foro Asturias Ciudadanos, dos del Grupo Popular y uno del Grupo URAS/PAS).

14.- Ruegos y Preguntas. Cuestiones referidas al seguimiento de la gestión del Alcalde, Concejales-Delegados y Junta de Gobierno Local.

Sr. Alcalde-Presidente.- ¿Alguna intervención en este punto por parte de algún Concejales o Grupo Político? Tiene la palabra el Sr. Gonzalo Tapia.

Sr. Tapia Bodega, Concejales del Grupo Foro Asturias Ciudadanos.- Buenos días otra vez a todos. Me he enterado por los medios de comunicación que la Corporación ha dicho que... a una minicentral



hidroeléctrica experimental por ósmosis en Cueva. Dicho sea con todos los respetos, a mí esto me suena a energía nuclear, en el sentido de que no es una falacia. ¿Podría Ud. informarnos –por lo menos a mí; los demás no sé, a lo mejor están enterados– de qué es esto que se iba a hacer?, ¿cuál ha sido el motivo?, ¿si ha habido un expediente administrativo al efecto y demás?, puesto que mi desconocimiento, repito, es total; no sé de qué va todo esto. Si nos puede, en dos palabras –no le quiero perder más tiempo–, en dos minutos, lo que sea, pero muy, muy breve; simplemente a título informativo.

Sr. Alcalde-Presidente.- Sí, muchas gracias, Sr. Gonzalo Tapia. Al expediente a que Ud. se refiere es la solicitud por la empresa Osmowatio, S.L. de la instalación y construcción de una minicentral hidroeléctrica experimental por ósmosis en la Playa de Cueva, en el entorno de la Playa de Cueva en Valdés. Ya este expediente... Hubo un proyecto en 2013 que llegó al Ayuntamiento y que, bueno... La ósmosis es la producción de la energía a través del contacto entre el agua salada y el agua dulce, que genera una energía; creo que es entorno a un megawatio la producción prevista en esta minicentral que, además, llevaba una canalización subterránea y un edificio de instalación cerca del entorno de la Playa de Cueva.

Lo que se ha hecho en este caso..., ya en 2013 –25 de noviembre de 2013– había un informe. En aquel documento, que era un documento de aprobación inicial, hay un informe por parte de los servicios municipales en el que se dice que en principio el lugar no es el idóneo para la construcción de cualquier tipo de instalación, dada la fuerte protección ambiental que tiene esa zona; en ese momento tanto por parte tanto del Ingeniero Técnico, como por parte de la Oficina Técnica, en su

momento también (el 13 de diciembre de 2013), que informa también que no, que por el tipo de suelo y los niveles de protección, no son aconsejables.

Llegados a este punto, vuelve a salir en información pública, también una nueva situación, y ya se vuelve a remitir un informe por parte de la Oficina Técnica. La Arquitecta Municipal, el 20 de abril de 2015, en el que se recalca también que la implantación de una actividad de este tipo se considera una actividad prohibida en cualquiera de los espacios nacionales protegidos existentes en el Concejo, que se hace extensiva a la totalidad de los espacios considerados del PORN, LICs, ZEPA, etc., etc.

Lo que ha hecho el Ayuntamiento es tramitar esta situación, apoyar por supuesto a las peticiones vecinales y seguir adelante con este tipo de tramitación.

Sr. Tapia Bodega, Concejal del Grupo Foro Asturias Ciudadanos.- Muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente.- ¿Alguna intervención más? Bueno, yo, dado que sería el último Pleno ordinario de la legislatura..., como Uds. saben queda por aprobar las actas pendientes de los Plenos anteriores. Por lo tanto, como ése es un acto de trámite, tendremos que convocar un Pleno extraordinario en su momento –como acto de trámite– para dar por aprobadas las actas que quedan pendientes, incluida la de hoy. No obstante y como se trata de un Pleno extraordinario, yo aquí, como Alcalde en este momento, quisiera, bueno, dar las gracias a todos los Concejales por su participación. Decir que la legislatura se termina. Desear suerte a los que se presentan a las nuevas elecciones que se celebran el domingo y, por supuesto, a los Concejales que dejan la

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI12S

AYT/PLE/7/2015

21-05-2015

Corporación darles las gracias por su participación –algunos más dilatada que otros– y desearles la mejor de las suertes en el futuro para todos. Muchas gracias.

Vamos a levantar la sesión. Gracias por la participación a todos.

Y no habiendo más asuntos a tratar, siendo las 09:41 horas, el Sr. Presidente levanta la sesión, de todo lo cual como Secretaria Accidental, doy fe.

EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA ACCIDENTAL,